

Chirripó 13 de marzo de 2019

Licenciado:
Carlos Castro Miranda
Gerente General a.i.
Banco Hipotecario de la Vivienda
BANHVI.
Correo: sugchavarria@banhvi.fi.cr

Estimado señor:

Tengo el grato honor de dirigirme a su estimable persona en representación de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Cabécar de Chirripó con cédula de personería jurídica número: 3-002-56732 en mi cargo como presidente Juan Carlos Aguilar Aguilar, cedula de identidad número: 901010075, muy respetuosamente le solicito audiencia con carácter urgente para tratar algunos asuntos que es de nuestro mayor interés y del Banco como lo son: La consulta sobre la directriz de requisitos del subsidio de vivienda en las zonas indígena Cabécar de Chirripó, revisar el estado de 36 casos de vivienda de nuestra comunidad con la entidad Coopeuna R.L. para su pronta aprobación y por último conversar sobre la situación de denuncia penal sobre la empresa SSS que están pendiente de resolver y las viviendas sin reparar algunas o construir, dichos casos están pagados por el BANHVI.

Para mayor información a nuestros teléfonos: 8482 9892(Juan Carlos Aguilar), 2554 8073 (Jose Morales) correos ictuariwa@gmail.com, jmiulio115@yahoo.com para cualquier consulta.

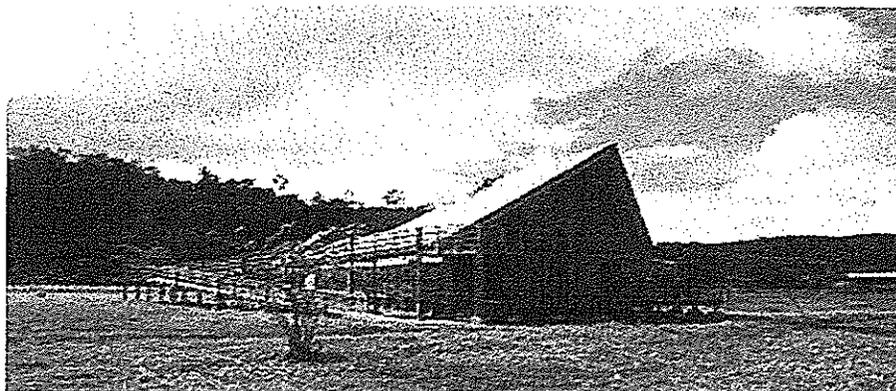
Agradeciendo su estimable colaboración se suscribe:

Atentamente
Juan Carlos Aguilar Aguilar
Presidente ADI Chirripó.



cc.

**DIRECTRIZ BONO FAMILIAR INDIGENA:
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA POSTULACION AL BONO FAMILIAR
DE VIVIENDA DENTRO DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS**



ELABORADOR POR:
Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó,

Chirripó, febrero 2019



**DIRECTRIZ BONO FAMILIAR INDIGENA
TERRITORIO INDIGENA CABÉCAR DE CHIRRIPO**

Acuerdo	Artículo	Sesión	Fecha de sesión	Fecha de comunicación
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General Dirección FOSUVI		Unidad (es) coadyuvante (s):		Consecutivo
Asunto: DIRECTRIZ BONO FAMILIAR INDIGENA TERRITORIO INDIGENA CABÉCAR DE CHIRRIPO				

ACUERDO

Considerando:

Primero: Que corresponde al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) por medio de su Junta Directiva, la emisión de las normas y requisitos necesarios para optar por los beneficios del Bono Familiar de Vivienda, de acuerdo, entre otras normas, con el artículo 57 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Segundo: Que la **Asociación de Desarrollo del Territorio Indígena Cabécar de Chirripó Turrialba**, con cedula jurídica número 3-002-056732, en calidad de órgano local representativo y administrador del inmueble inscrito al Folio Real 7-72874-000 en Tayutic, cantón de Turrialba, Limón, Matina, Provincia de Limón, con una superficie de setecientos cincuenta y seis millones ochocientos setenta y un mil doscientos metros cuadrados según Registro de la Propiedad, con plano de catastrado N° 7-155532-1994 y los demás decretos y reglamentos.

Tercero: Que de conformidad con la **Ley indígena No. 6172 del 17 de noviembre de 1977**, establece que las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase. Las reservas serán regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan.

Cuarto: Que los derechos de los Pueblos indígenas están garantizados mediante la **Ley No. 7613 del convenio 169 de la OIT** del tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.



Y establece: Que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Quinto: Que los habitantes de las reservas indígenas son potenciales beneficiarios del Bono Familiar de Vivienda, que viven en condiciones socio económicas y culturales muy diferentes de otros eventuales beneficiarios de dicho subsidio, por lo que se requiere establecer para ellos requisitos y condiciones diferenciadas acordes con su verdadera realidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política.

Sexto: Que se ha procedido a revisar los actuales requisitos para la postulación al subsidio del Bono Familiar de Vivienda, de las familias indígenas que habiten en reservas indígenas debidamente declaradas como tales por el Estado y tengan proyectada su operación habitacional en ese mismo lugar, y se considera necesario introducirles algunas modificaciones con el propósito de facilitar celeridad y eficiencia en el trámite de las solicitudes, tomando en consideración especial la condición de vulnerabilidad y la realidad socioeconómica de dichas familias.

Por tanto, por las razones expuestas y con base en las normas citadas, se acuerda:

I.- Aprobar y emitir los siguientes requisitos:



REQUISITOS PARA LA POSTULACION DEL BONO FAMILIAR DE VIVIENDA INDIGENA

CASOS INDIVIDUALES:

Los requisitos previstos en las presentes normas se aplicarán a las solicitudes del subsidio del Bono Familiar de Vivienda de eventuales beneficiarios que residan permanentemente en una reserva indígena declarada como tal por el Estado y en la cual se vaya a aplicar el plan de inversión del subsidio.

El Bono: Bono Familiar de Vivienda Indígena, es una modalidad de subsidio entregado mediante donación a un núcleo familiar con fines habitacionales. El Bono es simplemente una donación y no constituye un título valor u otra especie de documento negociable.

Elegibilidad: Para ser elegible al Bono o a los demás subsidios se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Constituir una familia, según la definición contenida en este Reglamento. b) No tener vivienda propia, sin perjuicio de las excepciones previstas en el presente reglamento, o bien que la vivienda propia requiera reparaciones, mejoras o conclusión de obra, según las presentes normas. Ser miembro de la etnia indígena Cabécar.

Entidades: Todas las Entidades Autorizadas del Sistema Financiero para la Vivienda que reciba recursos Financiero por medio del Banco Hipotecario para la Vivienda – Banhvi deberá recibir y verificar el cumplimiento de todos los requisitos en las postulaciones al Bono Familiar de Vivienda Indígena. La operación deberá formalizarse en escritura pública según los lineamientos generales del Sistema. En los casos indígenas no corresponde la inscripción ante el Registro Público. En ese caso la escritura la conservará la Entidad Autorizada por el plazo de las limitaciones de ley, y se remitirá copia a la Tributación Directa y a la Municipalidad local.

Requisitos que estarán a cargo de los interesados indígenas:

B.- Constancia original, con no más de dos meses de emitida al momento de presentarse a la entidad autorizada, de la asociación de desarrollo indígena en la cual se certifique que la familia vive dentro de la reserva indígena y tiene derecho a residir en ella por su condición de indígena, en el formato establecido en el Anexo No. 3. SE DEBE EFECTUAR ADICIONAL LAS NORMAS DEL LA LEY INDIGENA HE INDICAR QUE LA SOLUCION DE VIVIENDA ES UNICAMENTE PARA MIEMBROS INDIGENAS CABECARES, ASI MISMO EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO DEBE QUEDAR, SI EN CASO DE QUE HABITE UN NO INDIGENA LA ASOCIACION Y EL BANHVI PODRÁN OTORGAR LA VIVIENDA DADA A OTRO INDIGENA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS.



C.- Croquis de ubicación del lote (terreno) donde se pretende construir la vivienda, en el formato establecido en el Anexo No. 4.

D.- Certificación de ingresos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social por los beneficiarios solicitantes del Bono Familiar mayores de edad y de al menos los tres meses previos a la solicitud del Bono Familiar de Vivienda. En caso de no contar con ingresos reportados en la Caja Costarricense de Seguro Social, constancia de ingresos mediante declaración jurada del beneficiario en la cual se especifiquen los ingresos, actividad a la que se dedican y el tiempo de desempeñar esa labor.

E.- Presupuesto constructivo firmado por un profesional responsable detallando la obra a ejecutar.

F.- Fotocopia simple de las cédulas de identidad de todos los mayores de edad del núcleo familiar.

G.- Declaración jurada sobre la existencia de una separación de hecho o de unión libre, según corresponda. Se debe indicar la fecha (exacta o aproximada) en que se inició la separación de hecho o la unión libre. Esta declaración no requiere de autenticación de la firma. Preferiblemente debe ser bilateral (ambos excónyuges o convivientes). En caso de existir imposibilidad para la firma de uno de ellos, se puede emitir en forma unilateral.

H.- En caso de que exista aporte de recursos por parte de personas asalariadas de los beneficiarios, formulario de aporte mediante el formato establecido en el Anexo No. 5.

NOTAS IMPORTANTES:

- NO SE DEBE ADMITIR QUE LA MADERA SEA CERTIFICADA POR EL DESARROLLADOR, EN SU LUGAR DEBERÁ EFECTUARLO POR EMPRESAS RECONOCIDAS DEL PAIS. ADEMÁS, LA IMPORTACIÓN DE MADERAS POR PARTE LA MISMA EMPRESA SOLO SE PERMITIRA SI EL TRATAMIENTO DE LAS MADERAS ES EFECTUADA Y CERTIFICADA POR UN ESTABLECIMIENTO NACIONAL.
- NO ES REQUISITO APORTAR DISPONIBILIDAD DE AGUA Y LUZ. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL FISCAL LO INDIQUE SE DEBERA INCLUIR EL SISTEMA ELECTRICO Y PLUVIAL.



Para los casos indicados en el artículo anterior, la Entidad deberá solicitar los siguientes requisitos:

CASOS INDIVIDUALES:

ORDEN DE DOCUMENTOS EXPEDIENTES DE B.F.V.	
1	Solicitud debidamente complementada y firmada
2	Fotocopia de documentos de identificación vigentes (mayores de edad)
3	Constancia de Estado civil (Mayores de edad y + 15)
*4	Declaración Jurada de Unión libre o Separación de hecho (en los casos que amerite firmada con testigos)
5	Certificado de nacimiento (menores de edad)
*6	Certificación de discapacidad (en los casos que amerite)
*7	Certificación de Conapam-Adulto Mayor (en los casos que amerite) o ficha FIS del IMAS
*8	Opción de compra-venta (en casos de compra de vivienda solo podrán ser entre indígenas) según ley indígena 6172
9	Planos constructivos
10	Presupuesto constructivo
11	Estudio de planillas CCSS (SICERE)
12	Constancia Salarial mediante declaración jurada firmada con testigos.
14	Croquis georreferenciado en lugar de Plano catastro.
15	Informe registral de bienes inmuebles
*16	Derecho de posesión emitida por la ADI Chirripó vigente la personería jurídica., En sustitución de escritura pública del Registro Nacional
17	Estudio de bienes inmuebles de todos los integrantes del grupo familiar mayores de 15 años
18	Carta de aporte (firmada con testigo indígenas)
19	Formulario 2-99 (firmado)
20	Copia del Recibo pagado para realizar la visita de inspección del lote por el fiscal de la Entidad.



21	Cuenta cliente Bancaria (solo en caso de autoconstrucción)
22	Certificación de personería jurídica ADI Chirripó

Página #2

Requisitos que estarán a cargo de la entidad autorizada:

- 1) Estudio de los bienes inmuebles de todos los miembros del grupo familiar, mediante verificación electrónica directa con el Registro Inmobiliario. Se verificará si cada miembro cuenta con bienes inmuebles y en caso positivo se hará el estudio a cada uno de los bienes para determinar si interfieren con el eventual otorgamiento del Bono Familiar. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación. (En caso de ser necesario, posteriormente se solicitará el criterio de un notario de la entidad autorizada).
- 2) Estudio del estado civil de todos los miembros del grupo familiar mayores de quince años, mediante verificación electrónica directa con el Registro Civil. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.
- 3) Certificaciones de nacimiento de todos los menores de edad del grupo familiar, mediante verificación electrónica directa con el Registro Civil. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.
- 4) Inspección de la propiedad por parte de un fiscal de la entidad autorizada y por medio del formato establecido en el Anexo No. 1. La inspección tiene como propósito verificar si el inmueble es apto para realizar una edificación habitacional. No se determinará su valor económico o comercial. Las comunidades indígenas de Chirripó sin acceso a vehículo terrestre, que se encuentren a más de 10 kilómetros sobre caminos de trillos estarán exentas de avalúo y en su lugar el profesional responsable deberá presentar el correspondiente informe con las características similares al machote de avalúo.
- 5) Personería jurídica vigente de la asociación de desarrollo indígena. El BANHVI solicitará las personerías a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y las remitirá a las entidades autorizadas para que mantengan el registro a su propia disposición y debidamente actualizado.
- 6) Certificación del Concejo Nacional de la Persona Adulta Mayor Sola sobre la condición de adulto mayor solo. Se hará directamente la solicitud a dicho Concejo.
- 7) Formulario declaración jurada (Formulario BANHVI 2-99) para desarrollo inclusivo de la Entidad Autorizada, según formato establecido en el Anexo No. 2.



CASOS COLECTIVOS:

Requisitos que estarán a cargo de los interesados desarrollador en zonas indígenas:

8) Acuerdo o convenio suscrito entre la asociación de desarrollo comunal de la reserva indígena y la entidad autorizada, (REVISAR UN MACHOTE DE CONVENIO Y ESTABLECER EN REQUISITO sobre la tipología constructiva seleccionada por los habitantes de la zona indígena. Podrá existir un convenio permanente para cada reserva y asociación.

9) Política Conozca a su Cliente realizada por la entidad autorizada, en cuanto al constructor o la empresa constructora. Este requisito es solamente cuando las familias optan por una empresa desarrolladora o constructor y no para cuando la solución es de autoconstrucción.

10) Verificación de que la empresa constructora se encuentra inscrita y al día con los pagos de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante verificación electrónica con dicha entidad. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación y la empresa deberá aportar pólizas vigentes de riesgo de trabajo y una certificación de convenio ADI Chirripó que está autorizada.

11) Los costos de la visita para efectos del avalúo para casos individuales o colectivos serán cubiertos mediante un costo adicional como parte del subsidio de vivienda por el Banhvi.

Tratándose de una empresa constructora, certificación del respectivo registro en la que consten los miembros de la junta directiva y composición del capital social (en los casos en que fuere una sociedad por acciones) con no más tres meses de emitida al momento de presentarse a la entidad autorizada.

Original del contrato de construcción entre la empresa constructora y la familia beneficiaria. En el caso del grupo familiar, la firma debe corresponder al jefe de familia. Es entendido que natural y legalmente los contratos no deben ni pueden contener cláusulas abusivas.

J.- Liquidación de parte del constructor o de la empresa constructora, de la compra de la madera empleada en la construcción de la vivienda, con su permiso forestal si la madera se extrajo de la reserva indígena. Si es o fue comprada en aserradero, debe presentarse la factura de la compraventa. SE DEBE INCLUIR LOS REQUISITOS ADICIONALES COMO: CERTIFICACION DE VIDA UTIL, TRATAMIENTOS DE MADERAS.

NOTAS IMPORTANTES:



- NO SE DEBE ADMITIR QUE LA MADERA SEA CERTIFICADA POR EL DESARROLLADOR, EN SU LUGAR DEBERÁ EFECTUARLO POR EMPRESAS RECONOCIDAS DEL PAÍS. ADEMÁS, LA IMPORTACIÓN DE MADERAS POR PARTE LA MISMA EMPRESA SOLO SE PERMITIRÁ SI EL TRATAMIENTO DE LAS MADERAS ES EFECTUADA Y CERTIFICADA POR UN ESTABLECIMIENTO NACIONAL.
- NO ES REQUISITO APORTAR DISPONIBILIDAD DE AGUA Y LUZ. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE EL FISCAL LO INDIQUE SE DEBERÁ INCLUIR EL SISTEMA ELÉCTRICO Y PLUVIAL.

Adultos Mayores Solos Indígenas:

Podrán recibir un subsidio de hasta un bono ordinario y medio, quienes por su condición de adultos mayores solos no puedan realizar labores que les permitan el sustento o no posean núcleo familiar que pueda brindárselo.

Cada Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, deberá entregar y recibir las solicitudes de calificación de persona adulta mayor sola, realizarlos estudios y posterior a esto remitirán los documentos pertinentes al Instituto Mixto de Ayuda Social y la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó, para la debida calificación para que se continúe con el trámite correspondiente.

Cada Entidad Autorizada será responsable de contratarlos profesionales que realizarán los estudios a las Personas Adultas Mayores Solas que solicitan el Bono de Vivienda, así como hacer las debidas coordinaciones con el Instituto Mixto de Ayuda Social Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó, para la emisión de la respectiva calificación.

Los profesionales contratados de cada Entidad Autorizada que realicen los estudios a las personas adultas mayores deberán aplicar los instrumentos diseñados por el Instituto Mixto de Ayuda Social Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó,

Se autoriza que el costo del citado estudio social sea incluido en los gastos administrativos del trámite para la obtención del Bono Familiar de Vivienda a la persona adulta mayor sola. ¹

El tope de ingresos en este programa es hasta 1,5 salario mínimo.

Esta certificación deberá contener al menos: nombre y calidades del solicitante, domicilio y calificación de su condición de adulto mayor solo.

Los aspectos que deben revisarse son:

- a) Nombre y apellidos
- b) Número de cédula

¹ Acuerdo 3, art. 3, Sesión 10-2008 del 06-02-2008



- c) Organismo que emite la certificación
- d) Fecha de emisión
- e) Calificación de su condición de adulto mayor solo
- f) Vigencia (no mayor a un año a partir de la fecha de emisión)
- g) Certificación de la ADI Indígena que el gestionante es indígena

De igual forma podrá postularse una pareja de adultos mayores cónyuges entre sí o en unión de hecho debidamente comprobada o de dos adultos mayores que conforme la valoración realizada por medio de un profesional del Instituto Mixto de Ayuda Social, determinen que califican bajo el concepto de "núcleo atípico" según su definición en el Sistema, que se encuentren en situación de pobreza extrema, que no puedan realizar labores que les permitan el sustento y que no cuenten con otros miembros en su núcleo familiar que puedan brindarle asistencia económica, califican bajo este concepto. Ese mismo criterio se aplicará para los adultos mayores que conformen un núcleo familiar con otro (s) adulto (s) mayor (es) que también se encuentre (n) en situación de pobreza extrema, y que exista entre ellos relación de ascendencia, descendencia o de parentesco colateral, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad.²

En los casos de Adulto Mayor Solo, no se requiere el estudio del trabajador social establecido en los artículos 22 inciso e) y 32 del Reglamento de Operaciones, por cuanto ya existe un requisito específico y una entidad pública encargada de realizarlo.

En los casos que si es requerido son: Parejas de Adultos Mayores cónyuges entres sí o en Unión de Hecho, o de dos Adultos Mayores que conformen un núcleo atípico.³

No calificará como Persona Adulta Mayor Sola, la persona que, aun reuniendo los requisitos ya indicados, no estuviere en capacidad física o mental de habitar sola la vivienda o el inmueble objeto de financiamiento mediante el Bono Familiar de Vivienda.

Los profesionales encargados del diseño de la vivienda para el adulto mayor deberán considerar las situaciones particulares que estas personas enfrentan, en atención a las recomendaciones que, sobre el particular, emita el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) con base en los informes médicos extendidos por la Caja Costarricense de Seguro Social. El costo de corrección de cualquier omisión de esta norma correrá por cuenta exclusiva de las entidades autorizadas (art.64)⁴

Requisitos de exclusión para familias indígenas:

² Aprobado por el Acuerdo Nº 2, Artículo Nº 4 de la Sesión 39-2000 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Costa Rica, Gaceta Nº 136 del 14 de julio del 2000. Modificado en Acuerdo 5, Art.6, Sesión 78-2006 del 23-11-2006

³ DF-CI-1684-2007 15-08-2007

⁴ Ley 9209, Gaceta del 25/03/2014



1. Carta suscrita por el jefe de familia solicitando la exclusión del miembro, explicando las razones. Debe estar firmada por el jefe de familia y obligatoriamente por el miembro a excluir, con un "visto bueno de la ADI Chirripó), en sustitución de la autenticación de abogado

2. Las firmas en la carta deben ser idénticas a las firmas de las cédulas.

3. Fotocopias de las cédulas de identidad, legibles, de quienes suscriben la solicitud.

4. En caso de divorcio o separación judicial se debe aportar la respectiva sentencia emitida por el Juzgado de Familia competente. En la misma se debe indicar quien se quedará con el inmueble.

5. Si la unión de hecho no está declarada, se deberá realizar el trámite ante la ADI Indígena por parte de los interesados y obtener una declaratoria sobre quien se le otorga la posesión y recurrir ante el Juez de Familia competente para proceder con la liquidación de bienes en común.

6. Si la exclusión es de hijos(as) con descendientes u otros miembros del núcleo familiar no jefe de familia, se deberá demostrar la necesidad de vivienda documentando por medio de una nota de la ADI Indígena. Además, certificaciones de nacimiento de los descendientes y certificación de ingresos reportados a la CCSS en caso de asalariados o mediante declaración jurada firmada por dos testigos en caso de que no es asalariado.

7. Certificación simple de bienes inmuebles que haga constar que el excluido no cuenta con propiedades inscritos y tiene necesidad de vivienda dentro del territorio indígena.

9. Fórmula BANHVI, con la información completa y actualizada de los miembros del núcleo familiar que habitan la vivienda.

10. Declaración jurada de unión libre en del hijo (a) a excluir, si tiene conyugue.

12. Si el miembro a excluir es uno de los cónyuges o compañero, deberán aportar documento que demuestre la conformación de un nuevo núcleo familiar ajeno al anterior, sea constancia de matrimonio o declaración jurada de la unión de hecho.

(1) Donde vive y con quien, si paga alquiler, si la vivienda es prestada, si existe hacimiento con sus progenitores o parientes, etc.

Formularios vinculados:



Aprobar los siguientes formularios y documentos que se adjuntan al oficio GG-ME-0942-2013 de la Gerencia General, los cuales podrán modificarse en adelante únicamente mediante acuerdo de esta Junta Directiva y que forman parte integral de las presentes normas, denominados:

- Anexo N°1: Machote de informe de avalúo.
- Anexo N°2: Formulario BANHVI 2-99.
- Anexo N°3: Constancia oficial de derechos de posesión en territorios indígenas para efectos de trámite y construcción de vivienda de interés social con el subsidio del Bono Familiar de Vivienda.
- Anexo N°4: Ejemplo de croquis de predio en reserva indígena.
- Anexo N°5: Formulario de aporte de beneficiarios.

Los citados formularios y documentos estarán a disposición de todo interesado mediante publicación en la página Web del Banco Hipotecario de la Vivienda, pudiendo solicitarse también en forma directa a los respectivos funcionarios de este Banco, quienes deberán suministrarlos en forma inmediata y sin mayor trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política.

Derogatorias:

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Acuerdo N° 1 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, No. 19-2004 del 10 de abril de 2004.
- b) Acuerdo N° 3 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 40-2007 del 18 de junio del 2007.
- c) Acuerdo N° 3 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 46-2007 del 11 de julio del 2007.
- d) Acuerdo N° 8 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 73-2009 del 05 de octubre de 2009.
- e) Acuerdo N° 2 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 02-2010 del 06 de enero de 2010.

Vigencia:

Las presentes disposiciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. No obstante, podrán aplicarse retroactivamente a favor de las familias indígenas habitantes de una reserva indígena y que tuvieran en curso sus solicitudes de subsidio del Bono Familiar de Vivienda a la fecha de publicación de estas normas.





LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRÉS
TORRES SALAS
(FIRMA)



Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 7 de mayo del 2019

83 páginas

ALCANCE N° 101

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

EDICTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

NOTIFICACIONES

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

GERENCIA GENERAL

Resolución Inicial No. GG-RE-0329-2019

Se concede audiencia sobre emisión de normativa indígena para el otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda

Voto Número 2017013918 de la Sala Constitucional

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI), Gerencia General, a las nueve horas del dos de abril del dos mil diecinueve.

Considerando:

1.-) Que mediante Voto Número 2017013918, dictado en el expediente del recurso de amparo número 17-011658-0007-CO, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolvió y ordenó, en lo que interesa, lo siguiente:

“ ... POR TANTO: Se declara con lugar el recurso por violación del derecho de consulta de la población indígena amparada. Se anula la directriz "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos", que se avaló por parte de la Junta Directiva del BANHVI en el acuerdo N°2 de la sesión 66-2013 del 23 de setiembre de 2013. Se retrotrae el procedimiento de adopción del acuerdo "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos", para que se realice la consulta previa a los pueblos indígenas que corresponda. Se ordena a Rosendo Pujol Mesalles, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), y a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del BANHVI o a quienes en su lugar ocupen el cargo adoptar las medidas que corresponden para dar cumplimiento a lo aquí ordenado por esta Sala y garantizar de manera amplia el derecho de consulta a la comunidad indígena cabécar amparada ...”.

2.-) Que el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, adoptado por Costa Rica mediante Ley Número 7316, del 4 de diciembre de 1992, publicada en La Gaceta N°234, y ratificado ante la OIT el 2 de abril de 1993, dispone en su artículo 6:

“Artículo 6:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a.-) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b.-) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones

electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c.-) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

3.-) Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional y el artículo 6 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, es necesario someter a consulta el documento denominado *“Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos”*, que originalmente se aprobó por parte de la Junta Directiva del BANHVI mediante acuerdo número 2 de la sesión 66-2013 del 23 de setiembre de 2013, anulado por la Sala Constitucional y que ahora debe tenerse como un proyecto (borrador) reglamentario únicamente.

4.-) Que en el Diario Oficial La Gaceta Número 154 del miércoles 16 de agosto del 2017, páginas de la 33 a la 36, se publicó el *“Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas”*, aprobado mediante acuerdo número 2 de la sesión número 50-2017 del 13 de julio del 2017 de la Junta Directiva del BANHVI, (Anexo 2 de la presente resolución) y aunque el antecitado voto de la Sala Constitucional no se refiere a dicho documento, se considera necesario incorporarlo al presente procedimiento de consulta, dado que en su momento tampoco fue consultado, de previo a su emisión, a los pueblos indígenas. Se trata actualmente de un documento vigente y con base en el resultado del procedimiento de consulta, se determinarán los eventuales cambios que se le deberán incorporar.

5.-) Que el presente procedimiento de consulta se tramitará mediante (i) consulta escrita en el Diario Oficial La Gaceta; un medio de comunicación de alcance nacional; comunicación dirigida a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas a que se refiere el anexo tercero de esta resolución (siempre y cuando tengan registradas, en un registro estatal oficial, una dirección fehaciente a la cual se les pueda dirigir la comunicación), y (ii) consulta oral, con señalamiento de lugar, hora y fecha.

6.-) Que la consulta debe dirigirse a todos los pueblos indígenas dado que en el Voto Número 2017013918, la Sala Constitucional resolvió y ordenó, en lo que interesa, lo siguiente (el subrayado es nuestro): *“... POR TANTO: Se declara con lugar el recurso ..., para que se realice la consulta previa a los pueblos indígenas que corresponda. Se ordena ... garantizar de manera amplia el derecho de consulta a la comunidad indígena cabécar amparada ...”.*

7.-) Que al parecer y en principio, la parte dispositiva de la sentencia de amparo se contradice, pero mediante Voto Número 2017-018371 de las 9:45 horas del 17 de noviembre del 2017 (que a su vez aclara el anteriormente dictado), la Sala indicó (subrayado no es del original):

“... Ahora bien, si la Autoridad recurrida lo que hace es reconocer que este pronunciamiento particular, que declara la lesión del derecho a una comunidad en particular, trasciende más allá del caso concreto; pues tampoco se convocó para la aprobación de la directriz en cuestión a las demás comunidades que tenían ese derecho; ello es un asunto que efectivamente para garantizar los derechos de los indígenas en particular, a futuro debe tomar en consideración la autoridad recurrida en materia de bonos de vivienda. Es perfectamente posible que lo resuelto en la sentencia incida y condicione la conducta del BANHVI en relación con otras poblaciones indígenas diferentes a la amparada, aunque esas otras comunidades no hayan sido parte en este proceso de amparo. Lo pertinente es dar un trato que garantice el respeto de los derechos. No obstante, desde una perspectiva procesal, debe tenerse en cuenta que a través de este proceso de amparo no puede extenderse los alcances de esta sentencia, de modo coercitivo, a quienes no son parte del proceso. En otras palabras, la coercitividad de lo dispuesto en esta sentencia, afecta a los amparados cabécar y no se extiende a las demás poblaciones o comunidades indígenas, lo que no significa que no sea conveniente y necesario que la administración (sic) implemente un mecanismo de consulta para la adquisición del bono familiar, aunque no se le pueda exigir a través de este proceso ...”.

8.-) Que mediante escrito del 24 de octubre del 2017, el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente General, ambos del BANHVI, le indicaron a la Sala Constitucional lo siguiente (la negrita y el resaltado son del original):

“... Al respecto, se ordena adoptar las medidas que correspondan para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional y garantizar de manera amplia el derecho de consulta a la comunidad indígena. Lo anterior significa que el documento que interesa o el borrador que eventualmente lo sustituya, debe ser consultado con los pueblos y comunidades indígenas de todo el país, de manera previa a la decisión que en su momento pueda adoptarse para determinar si se emite o no nuevamente (por medio de la Junta Directiva del BANHVI).

El BANHVI trabaja en la implementación de la consulta indígena que interesa. Como acciones en proceso o por realizar en torno a la consulta en cuestión se tienen en marcha las siguientes: ...

Realización de una consulta oral con representantes de las asociaciones de desarrollo de los Territorios Indígenas y otros grupos indígenas o personas indígenas individuales ...

9.-) Que de lo anterior tomó nota la Sala Constitucional mediante el Voto número 2017-020066 de las 9:20 horas del 15 de diciembre del 2017.

10.-) Que la normativa bajo estudio es de carácter general, es reglamentaria y como tal se dirige por igual a todas las comunidades indígenas y a los terceros conexos interesados, por lo que devendría en una contradicción realizar la consulta solo a una de las comunidades indígenas, lo cual violentaría el convenio internacional ya invocado y el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, dado que además que, como lo indicó la Sala Constitucional “... *Es perfectamente*

posible que lo resuelto en la sentencia incida y condicione la conducta del BANHVI en relación con otras poblaciones indígenas diferentes a la amparada, aunque esas otras comunidades no hayan sido parte en este proceso de amparo. Lo pertinente es dar un trato que garantice el respeto de los derechos ...”.

11.-) Que por consiguiente, la consulta está dirigida, como lo ordenó la Sala Constitucional, a todos los pueblos indígenas, quienes, mediante sus representantes, o directamente en el caso de que una persona física indígena así lo desee, podrán formular sus observaciones, objeciones, comentarios y sugerencias sobre el texto de los documentos a que se refiere la presente resolución, y en todo aquello que consideren procedente.

12.-) Que mediante Decreto Ejecutivo Número 40932-MP-MJP del 6 de marzo del 2018 se emitió la normativa reglamentaria denominada “Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas”, cuyo artículo 4 indica lo siguiente:

“Artículo 4.- **Ámbito de aplicación.** El Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas será de aplicación obligatoria a la Administración Pública Central ... los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, así como las empresas privadas que administran bienes públicos o ejecutan potestades públicas, podrán aplicar la presente normativa como marco de referencia para sus normas propias”.

13.-) Que la norma no hace referencia a los entes públicos no estatales, como lo es el BANHVI, sino solo a las instituciones autónomas y semiautónomas, por lo que es potestativo para esta entidad aplicar esa normativa como marco de referencia, siendo que ahora se considera procedente utilizar el presente procedimiento de consulta, el cual cumplirá con el requisito primordial de conceder amplia audiencia a todos los interesados y especialmente a todas las comunidades indígenas.

14.-) Que de manera concreta, la presente consulta se comunicará en forma directa a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas indicadas en el anexo de la presente resolución, siendo que son las registradas en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), órgano público oficial de dicho tipo de asociaciones de conformidad con su ley de creación.

15.-) Que mediante acuerdo número 1 de la sesión número 21-2019 del 14 de marzo del 2019, la Junta Directiva del BANHVI aprobó el presente procedimiento de consulta y mediante acuerdo número 1 de la sesión número 23-2019 del 21 de marzo de 2019, ese mismo órgano colegiado aprobó el cronograma de trabajo para realizar la consulta (cronograma que es una guía y no un calendario definitivo o inflexible).

Por tanto, de conformidad con el voto de la Sala Constitucional antes indicado, el artículo 33 de la Constitución Política, el acuerdo número 1 de la sesión número 21-2019 del 14 de marzo del 2019 de la Junta Directiva del BANHVI y el artículo 6 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, y demás normas legales concordantes, se acuerda y ordena lo siguiente:

Primero: Se concede audiencia, por el plazo de dos meses calendario, a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas indicadas en el oficio GG-OF-0198-2019 del 27 de febrero del 2019 de la Gerencia General del BANHVI (incorporado al expediente administrativo) sobre el texto (borrador) del (ahora) proyecto de normativa "*Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos*" que se agrega integralmente a la presente resolución (folios del 28 al 34 del expediente administrativo).

En igual forma, se concede audiencia, por el mismo plazo y a las mismas personas jurídicas, sobre el documento denominado "*Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas*" aprobado mediante acuerdo número 2 de la sesión número 50-2017 del 13 de julio del 2017 de la Junta Directiva del BANHVI, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 154 del miércoles 16 de agosto del 2017, páginas de la 33 a la 36 (folios del 19 al 27 del expediente administrativo).

Segundo: La presente consulta se hace extensiva a cualquier otra asociación indígena, civil, cooperativa o de cualquier otra índole, legal o fácticamente constituida, y que tuviere interés en formular sus observaciones, objeciones, comentarios o sugerencias, lo mismo que a las personas físicas indígenas que tomen la decisión de querer participar directamente en el presente procedimiento de consulta ya sea de manera personal o mediante representación.

Se concede acceso al expediente a todo interesado en participar del procedimiento de consulta. El documento puede ser consultado en la Gerencia General del BANHVI.

Tercero: Las observaciones, comentarios, objeciones o sugerencias que tuvieren a bien hacer las personas interesadas (físicas o jurídicas) deberán ser remitidas a la Gerencia General del BANHVI, oficinas centrales de dicha entidad, sitas en Barrio Dent, Montes de Oca, de la Rotonda La Bandera doscientos metros al sur, o bien al Apartado Postal 160-1002 San José, Costa Rica.

Podrán ser remitidas por cualquier medio de comunicación, incluyendo todos los electrónicos. Los documentos electrónicos se podrán dirigir a las siguientes direcciones de ese carácter:

Correo electrónico 1: comunicaciones@banhvi.fi.cr

Correo electrónico 2: banco.banhvi@gmail.com

Facebook BANHVI: <https://www.facebook.com/BANHVI>

Fax: 2527-7477 de la Gerencia General del BANHVI.

Toda discusión sobre la normativa a que se refiere la presente resolución se hará como parte del procedimiento de consulta y "dentro" del expediente administrativo.

Los documentos que se remitan con las observaciones, objeciones, comentarios o sugerencias, no requieren de una redacción o formalidad especial y se regirán por el principio de informalismo. Podrán ser remitidos en idioma español o en cualquier otro idioma de las comunidades indígenas a las que se dirige la consulta. En caso de que el idioma sea cualquiera de los indígenas correspondientes a tales comunidades (Brunca,

Chorotega, Huetar, Cabécar, Teribe, Bribri, Guaymí (Ngäbe) y Malecu) el BANHVI solicitará la traducción oficial correspondiente, a su costo y cargo y procederá a incorporarla al expediente administrativo de consulta.

Se incorporan desde ahora al expediente administrativo de la consulta, el documento denominado "*Directriz Bono Familiar Indígena: Verificación de requisitos para la postulación al bono familiar dentro de los territorios indígenas*", remitido por la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó" de febrero del 2019, para su valoración en el momento oportuno.

En igual forma, se incorpora el oficio DET-OF-006-19 del 20 de febrero del 2019 de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, para su valoración en el momento oportuno.

Cuarto: Será obligación de todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten su deseo expreso de participar activamente del presente procedimiento de consulta, señalar un lugar o medio, físico o electrónico, en el cual recibir notificaciones. Si no lo hicieren los actos o resoluciones que se dictaren posteriormente se les tendrán por debidamente notificados en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Quinto: Se ordena notificar la presente resolución, como terceros interesados, a las siguientes instituciones y órganos públicos y en el lugar que corresponde a sus oficinas centrales:

- a.-) Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).
- b.-) Defensoría de los Habitantes de la República.
- c.-) Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).
- d.-) Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
- e.-) Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).
- f.-) Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Dirección de Mejora Regulatoria.
- g.-) Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano.
- h.-) Ministerio de Justicia y Paz (Viceministerio de Paz).

Las anteriores instituciones y órganos públicos determinarán si desean formular observaciones, sugerencias o comentarios a los documentos a que se ha hecho referencia y si desean tener una participación activa en todo el procedimiento de consulta, constituyéndose en parte coadyuvante o adhesiva del mismo para todos los efectos legales.

Sexto: El plazo de la consulta de dos meses a que se ha hecho referencia contará, de fecha a fecha, a partir del día hábil siguiente en que se comunicare la presente resolución, mediante notificación y en la forma en que se expone en la presente resolución. En el caso de que la comunicación se llevare a cabo mediante publicación, para personas físicas o jurídicas que no estén expresamente identificadas, el plazo contará, también de fecha a fecha, a partir del día en que se realice la comunicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

Sétimo: Se convocará a los interesados a una consulta oral en la cual podrán ampliar sus argumentos, objeciones, observaciones o comentarios de manera oral, o bien rebatir otros que al efecto hubieren sido presentados y con los cuales no tuvieran conformidad. Dicha consulta será convocada en su momento, con señalamiento de fecha, hora y lugar.

Será grabada en audio y video y se conservará en dicha forma para todo efecto legal. Todo interesado en asistir , por ese solo hecho estará otorgando su autorización expresa y formal para que su imagen y voz sea grabada y eventualmente utilizada para todos los efectos legales vinculados estrictamente a este procedimiento de consulta.

El BANHVI, de ser necesario, contará en dicha consulta oral con traductores al español de los diferentes idiomas indígenas. No obstante, las personas físicas o jurídicas que participen de la consulta podrán apersonarse a la misma con sus propios traductores si así lo estimaran necesario.

En caso de que, por medios fehacientes, el BANHVI determine que no se requerirá de la presencia de los traductores que al efecto contrataría, prescindirá de los mismos, sin perjuicio de que, como se indicó, los asistentes se hagan acompañar de los propios.

Octavo: Comuníquese y notifíquese esta resolución de la siguiente forma:

a.-) Comunicación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

b.-) Comunicación mediante publicación en un diario de circulación nacional.

c.-) Comunicación mediante notificación directa a todas las asociaciones que se indican en el Anexo siempre y cuando en un registro público y oficial conste una dirección fehaciente del domicilio a la cual puedan ser notificadas. La notificación se podrá hacer mediante entrega directa en las oficinas centrales de cada asociación, mediante correo electrónico, correo manifestado o certificado en la dirección que conste como domicilio. En caso de que no se pueda llevar a cabo la notificación por cualquier razón, la misma se tendrá por realizada mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

d.-) Comunicación mediante notificación directa y en sus oficinas centrales a todas las entidades y órganos públicos indicados en el punto Quinto anterior.

e.-) Comunicación mediante publicación, a todo interesado, en la página web del BANHVI.

Noveno: Se aclara que la aprobación definitiva de todo reglamento que emita el BANHVI le corresponde exclusivamente a la Junta Directiva de dicha entidad de conformidad con la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. En su momento los resultados de las audiencias serán puestos en conocimiento de dicho órgano colegiado para los efectos legales del caso.

Décimo: Infórmese a la Sala Constitucional sobre el inicio del presente procedimiento de consulta, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal con copia de la presente resolución.

Décimo Primero: Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria (ante el órgano emisor) y apelación en subsidio (ante la Junta Directiva institucional), en los términos y condiciones que indican los artículos 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Comuníquese.

Lic. Carlos Castro Miranda Gerente General a.i.—1 vez—Solicitud N° 145679.—
(IN2019336508).

ANEXO 1**Proyecto de normativa sobre****“Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos”**

Los requisitos previstos en las presentes normas se aplicarán a las solicitudes del subsidio del Bono Familiar de Vivienda de eventuales beneficiarios indígenas que residan permanentemente en una reserva indígena declarada como tal por el Estado y en la cual se vaya a aplicar el plan de inversión del subsidio.

REQUISITOS QUE ESTARÁN A CARGO DE LA ENTIDAD AUTORIZADA:

1) Estudio de los bienes inmuebles de todos los miembros del grupo familiar, mediante verificación electrónica directa con el Registro Inmobiliario. Se verificará si cada miembro cuenta con bienes inmuebles y en caso positivo se hará el estudio a cada uno de los bienes para determinar si interfieren con el eventual otorgamiento del Bono Familiar. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación. (En caso de ser necesario, posteriormente se solicitará el criterio de un notario de la entidad autorizada).

2) Estudio del estado civil de todos los miembros del grupo familiar mayores de quince años de edad, mediante verificación electrónica directa con el Registro Civil. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.

3) Certificaciones de nacimiento de todos los menores de edad del grupo familiar, mediante verificación electrónica directa con el Registro Civil. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.

4) Inspección de la propiedad por parte de un fiscal de la entidad autorizada y por medio del formato establecido en el Anexo No. 1. La inspección tiene como propósito verificar si el inmueble es apto para realizar una edificación habitacional. No se determinará su valor económico o comercial.

5) Personería jurídica vigente de la asociación de desarrollo indígena. El BANHVI solicitará las personerías a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y las remitirá a las entidades autorizadas para que mantengan el registro a su propia disposición y debidamente actualizado.

6) Certificación del Concejo Nacional de la Persona Adulta Mayor Sola sobre la condición de adulto mayor solo. Se hará directamente la solicitud a dicho Concejo.

7) Acuerdo o convenio suscrito entre la asociación de desarrollo comunal de la reserva indígena y la entidad autorizada, sobre la tipología constructiva seleccionada por los habitantes de la zona indígena. Podrá existir un convenio permanente para cada reserva y asociación.

8) Política Conozca a su Cliente realizada por la entidad autorizada, en cuanto al constructor o la empresa constructora.

9) Verificación de que la empresa constructora se encuentra inscrita y al día con los pagos de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante verificación electrónica con dicha entidad. Se agregará al expediente impresión simple de cada verificación.

10) Formulario declaración jurada (Formulario BANHVI 2-99) para uso exclusivo de la Entidad Autorizada, según formato establecido en el Anexo No. 2.

REQUISITOS QUE ESTARÁN A CARGO DE LOS INTERESADOS:

A.- Tratándose de una persona jurídica, certificación del respectivo registro en la que consten los miembros de la junta directiva y composición del capital social (en los casos en que fuere una sociedad por acciones) con no más tres meses de emitida al momento de presentarse a la entidad autorizada.

B.- Constancia original, con no más de dos meses de emitida al momento de presentarse a la entidad autorizada, de la asociación de desarrollo indígena en la cual se certifique que la familia vive dentro de la reserva indígena y tiene derecho a residir en ella por su condición de indígena, en el formato establecido en el Anexo No. 3.

C.- Croquis de ubicación del lote (terreno) donde se pretende construir la vivienda, en el formato establecido en el Anexo No. 4.

D.- Certificación de ingresos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social por los beneficiarios solicitantes del Bono Familiar mayores de edad y de al menos los tres meses previos a la solicitud del Bono Familiar de Vivienda. En caso de no contar con ingresos reportados en la Caja Costarricense de Seguro Social, constancia de ingresos mediante declaración jurada del beneficiario en la cual se especifiquen los ingresos, actividad a la que se dedican y el tiempo de desempeñar esa labor.

E.- Presupuesto constructivo firmado por un profesional responsable detallando la obra a ejecutar.

F.- Fotocopia simple de las cédulas de identidad de todos los mayores de edad del núcleo familiar.

G.- Declaración jurada sobre la existencia de una separación de hecho o de unión libre, según corresponda. Se debe indicar la fecha (exacta o aproximada) en que se inició la separación de hecho o la unión libre. Esta declaración no requiere de autenticación de la firma. Preferiblemente debe ser bilateral (ambos ex cónyuges o convivientes). En caso de existir imposibilidad para la firma de uno de ellos, se puede emitir en forma unilateral.

H.- En caso de que exista aporte de recursos del o de los beneficiarios, formulario de aporte mediante el formato establecido en el Anexo No. 5.

I.- Original del contrato de construcción entre la empresa constructora y la familia beneficiaria. En el caso del grupo familiar, la firma debe corresponder al jefe de familia. Es entendido que natural y legalmente los contratos no deben ni pueden contener cláusulas abusivas.

J.- Liquidación de parte del constructor o de la empresa constructora, de la compra de la madera empleada en la construcción de la vivienda, con su permiso forestal si la madera se extrajo de la reserva indígena. Si es o fue comprada en aserradero, debe presentarse la factura de la compraventa.

FORMULARIOS VINCULADOS:

Aprobar los siguientes formularios y documentos que se adjuntan al oficio GG-ME-0942-2013 de la Gerencia General, los cuales podrán modificarse en adelante únicamente mediante acuerdo de esta Junta Directiva y que forman parte integral de las presentes normas, denominados:

- *Anexo N°1: Machote de informe de avalúo.*
- *Anexo N°2: Formulario BANHVI 2-99.*
- *Anexo N°3: Constancia oficial de derechos de posesión en territorios indígenas para efectos de trámite y construcción de vivienda de interés social con el subsidio del Bono Familiar de Vivienda.*
- *Anexo N°4: Ejemplo de croquis de predio en reserva indígena.*
- *Anexo N°5: Formulario de aporte de beneficiarios.*

Los citados formularios y documentos estarán a disposición de todo interesado mediante publicación en la página Web del Banco Hipotecario de la Vivienda, pudiendo solicitarse también en forma directa a los respectivos funcionarios de este Banco, quienes deberán suministrarlos en forma inmediata y sin mayor trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política.

DEROGATORIAS:

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) *Acuerdo N° 1 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, No. 19-2004 del 10 de abril de 2004.*
- b) *Acuerdo N° 3 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 40-2007 del 18 de junio del 2007.*
- c) *Acuerdo N° 3 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 46-2007 del 11 de julio del 2007.*
- d) *Acuerdo N° 8 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 73-2009 del 05 de octubre de 2009.*
- e) *Acuerdo N° 2 de la Sesión de Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda No. 02-2010 del 06 de enero de 2010.*

VIGENCIA: *Las presentes disposiciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. No obstante, podrán aplicarse retroactivamente a favor de las familias indígenas habitantes de una reserva indígena y que tuvieron en curso sus solicitudes de subsidio del Bono Familiar de Vivienda a la fecha de publicación de estas normas”.*

ANEXO 2

"Procedimiento de Inspección de Obras Financiadas con Recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas Sistema Financiero Nacional para la Vivienda"

Capítulo I

Objetivo y Definiciones

Artículo 1. Finalidad: Se establece la figura del profesional inspector de obras en sustitución del fiscal de inversión, para la construcción de casos de viviendas indígenas de interés social por medio del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Lo anterior, con la finalidad de realizar el control periódico del proceso constructivo y de asegurar la mejor habitabilidad de las viviendas en territorio indígena. Para tales efectos se aplicará el presente procedimiento y demás disposiciones conexas.

Artículo 2. Aplicación: Esta directriz aplica para todos los casos tramitados en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda de construcción de vivienda en territorio indígena, en conjuntos de casos individuales, para cantidades mayores a 10 solicitudes en el mismo Territorio Indígena, en cualquiera de los sistemas constructivos que se propongan para las soluciones habitacionales.

Artículo 3. Funciones del inspector de obras: Además de las establecidas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, para la labor de inspección de obras y de otras disposiciones legales y reglamentarias, serán funciones del inspector las siguientes:

a. Emitir su criterio técnico sobre la revisión de cada expediente de los casos asignados sobre:

- i. Presupuesto de la obra, planos constructivos, especificaciones técnicas y documentos técnicos que acompañen la solicitud de subsidio.
- ii. Verificar que la propuesta de tipología de vivienda en territorio indígena se encuentre referenciada para el territorio en la cual será construida, según lo establecido en las directrices que al efecto haya emitido o emitiera el Poder Ejecutivo. La propuesta de tipología de vivienda se podrá gestionar en cualquiera de los sistemas constructivos que se propongan para las soluciones habitacionales.
- iii. Ubicación del sitio de la construcción (Coordenadas GPS) y las condiciones propias del terreno y su entorno.
- iv. Programación de obras o plan de ejecución de obras.

b. Expresada la aceptación técnica de la obra, y aprobado el plan de visitas por parte de la entidad autorizada, la documentación quedará consignada en el expediente de la familia indígena.

c. Justificar razonadamente ante la entidad autorizada, cuando no le sea posible cumplir con lo estipulado en el plan de visitas establecido en función del plan de desembolsos que la entidad comunicó a los beneficiarios. Cada caso se analizará independiente, si las causas del incumplimiento son imputables a la empresa constructora y/o profesional responsable, estos deberán costear las visitas adicionales. En caso de causas no imputables a la empresa constructora y/o profesional responsable, el BANHVI analizará la solicitud de la entidad autorizada, que debe incluir las causas por las cuales no se cumplió el plan original.

d. Rendir ante la entidad autorizada, y posterior a cada visita al sitio, un informe escrito sobre los resultados de cada visita, acorde al plan de visitas, aprobado por la entidad autorizada, que deberá al menos contemplar la siguiente información:

- i. Fecha de inicio de la obra.
 - ii. Fecha de las visitas de inspección.
 - iii. Porcentaje de avance de obras en sitio, calidad de las obras ejecutadas, y cumplimiento del plan de ejecución de las obras indicado por el profesional responsable.
 - iv. Informar si el avance de la obra es satisfactorio o deficiente.
 - v. Detalles de la aprobación o rechazo del desembolso, según proceda y de acuerdo con el esquema de desembolsos previamente aprobado.
 - vi. Al menos cuatro fotografías georreferenciadas (utilizando una cámara con GPS programada en coordenadas CRTM05 o CR05 o el Sistema Nacional de Coordenadas vigente según Decreto del Poder Ejecutivo), una de cada costado de la edificación, así como las internas necesarias sobre los aspectos constructivos relevantes, según el plan de visitas y el esquema de desembolso, que muestren el avance físico de la obra, indicando el número de folios del Cuaderno de Bitácora donde realizó las anotaciones respectivas de la visita.
 - vii. Informar de inmediato a la entidad autorizada, posibles problemas o anomalías que se estén suscitando en la obra, manifestando si con base en su criterio técnico, son justificables o no. Además, deberá indicar si las medidas correctivas que aplique el profesional responsable de la obra, generarán obras adicionales, atrasos en la entrega de la obra o costos adicionales.
- e. El inspector deberá elaborar informes específicos cuando producto de sus visitas se encuentre con situaciones especiales, irregularidades o mala praxis, situaciones que deberá comunicar de forma inmediata a la entidad autorizada.
- f. El inspector asignado deberá atender cualquiera de las solicitudes de aclaración u observaciones que realice el BANHVI o la entidad autorizada, así como cumplir con los lineamientos que establezca la entidad autorizada.
- g. Los informes deberán enviarse a la entidad autorizada e incorporar copia en cada expediente administrativo del Bono Familiar de Vivienda en territorio indígena, lo cual será responsabilidad del inspector de obra.

Una vez finalizada la construcción, deberá remitir el informe de cierre de obra a la entidad autorizada, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de culminación de las obras.

Artículo 4: Honorarios y gastos reembolsables: Los inspectores tendrán derecho a percibir por concepto de honorarios y gastos reembolsables, la mitad de lo indicado en el "Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones" del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para las labores de inspección de obras.

Los honorarios se financiarán con cargo a los recursos del Bono Familiar de Vivienda correspondientes a cada operación.

Se reconocerá al profesional, los gastos reembolsables conforme a la normativa emitida al efecto por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Los viáticos, kilometraje y gastos del viaje, serán calculados de acuerdo con la normativa emitida al efecto por la Contraloría General de la República para la Administración

Pública, se cargarán al monto del Bono Familiar de Vivienda, estos gastos serán liquidables, respecto a la cantidad de visitas del inspector de la obra al sitio de la obra.

Los procedimientos para tramitar, aprobar y girar los pagos, serán los establecidos por cada entidad autorizada en su normativa interna para el reconocimiento y pago de este tipo de gastos a sus funcionarios de planta o profesionales externos.

En aquellos casos en que el acceso al sitio donde se ubica la construcción, solo se pueda realizar por medio del traslado aéreo, se reconocerá el costo de dicho traslado debiendo la entidad autorizada en conjunto con el inspector, determinar la necesidad de un número mayor de visitas, con base en lo establecido en esta directriz, y en los principios de proporcionalidad y racionalidad. Esta información, será remitida a la Dirección FOSUVI del BANHVI, quién aprobará o rechazará de manera fundamentada el plan de visitas propuesto para el caso concreto, según los procedimientos vigentes para la revisión de solicitudes de esta naturaleza.

La entidad autorizada deberá entregar el plan de visitas y de desembolsos, en el acto de formalización del Bono con el beneficiario.

Artículo 5: Funciones de la entidad autorizada: *Sin perjuicio de las establecidas en la normativa del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, serán funciones y obligaciones de la entidad autorizada las siguientes:*

i. Nombrar, asignar o remover, los inspectores para proyectos de vivienda indígena, de acuerdo con lo estipulado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, y sin perjuicio de las facultades y competencias que en materia disciplinaria corresponda a dicho Colegio.

ii. Formular un esquema de desembolsos para cada beneficiario, fundamentado en el plan de visitas y en lo estipulado por el inspector, en correspondencia con el plazo de ejecución de las obras indicado por el profesional responsable de la obra. El esquema de desembolsos, contemplará además del plan de visitas. Lo referente al sistema constructivo y la tipología de vivienda aprobada para el territorio indígena en el cual se desarrolla la obra constructiva. El esquema de desembolsos elaborado por la entidad autorizada, se formulará con el objetivo de facilitar la ejecución de las obras constructivas, permitiendo el adecuado flujo de recursos, la oportuna programación de las visitas del inspector y la ejecución de las obras constructivas en el plazo establecido.

iii. La entidad autorizada deberá verificar que el contrato de construcción entre la empresa constructora y la familia solicitante de Bono Familiar de Vivienda, no incluya cláusulas abusivas en su contenido.

iv. Acatar en tiempo y forma, las disposiciones establecidas sobre devolución de los recursos no desembolsados. Se establece un plazo de respuesta del BANHVI a la entidad autorizada de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

v. Comunicar al beneficiario por escrito, el plazo estimado de ejecución de la obra, el esquema de desembolso de los fondos y el plan de visitas, dejando constancia de lo anterior en el expediente administrativo. La entidad dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el BANHVI desembolse los recursos, para comunicarse directamente con el beneficiario, o en última instancia, con la asociación de desarrollo indígena respectiva.

vi. La entidad autorizada no girará los desembolsos, si no recibe el informe respectivo de visita del inspector, o si se constata que la obra no muestra un avance satisfactorio de acuerdo con el cronograma de visitas, o si las anomalías detectadas en visitas previas

realizadas por el inspector, no han sido subsanadas, o si existe incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en este procedimiento. Los desembolsos pendientes, se autorizarán hasta que las obras se hubiesen subsanado.

vii. En los casos en que por circunstancias que impliquen la sustitución del profesional inspector, por incumplimiento de sus funciones; un nuevo profesional asignado se hará cargo de las labores pendientes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias administrativas que pueda tomar la entidad autorizada o el respectivo colegio profesional contra el profesional removido.

viii. Incorporar al finalizar el proceso constructivo y en cada expediente administrativo, copia de los folios con las anotaciones que realizó el inspector en el Cuaderno de Bitácora además de la boleta de recepción de la obra firmada por el beneficiario o cliente, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

ix. Aplicar la normativa vigente y las sanciones que correspondan, en caso de que las obras no muestren un avance satisfactorio de acuerdo con el cronograma de avance o si se verifican anomalías detectadas y comunicadas por el inspector de obra, y no se subsanaran en tiempo y forma.

x. Con base en el informe final enviado por el inspector, la entidad autorizada deberá remitir a la Dirección FOSUVI del BANHVI, un informe por escrito (documento físico o remitido electrónicamente con firma digital de inspector de obras y de la entidad autorizada) de cierre técnico y de costos, en el plazo de un mes calendario, contado a partir de la remisión del informe final de la obra por parte del inspector con base en los siguientes aspectos:

1. Dictámenes técnicos y consideraciones sobre la ejecución de las obras.
2. Los planos constructivos definitivos.
3. Anotaciones en el Cuaderno de Bitácora del proyecto, por parte del profesional responsable e inspector de obra, sobre temas relevantes durante el proceso constructivo.
4. En caso de cambios o modificaciones en los diseños, la entidad autorizada deberá justificar y ordenar realizar las modificaciones necesarias en los planos constructivos.
5. Especificaciones técnicas de materiales y calidad constructiva.
6. Ejecución del presupuesto.
7. Lo relativo a la legislación conexas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda vinculada a la construcción de viviendas de interés social en territorio indígena, lo mismo que la normativa correspondiente del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
8. Solicitud al profesional responsable e inclusión en cada expediente de la familia, de los planos actualizados con las modificaciones realizadas durante el proceso de ejecución de la obra, incluyendo la ubicación real de todos los sistemas realizados en las viviendas en territorio indígena. La entidad autorizada, remitirá en formato digital CAD genérico, los planos constructivos finales para cada caso tramitado. Los planos deberán cumplir con todos los requisitos de registro que establezca el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Capítulo II

Plan de Visitas

Artículo 6. Plan de visitas: Para cada uno de los casos de vivienda en territorio indígena, el inspector de la obra deberá elaborar un plan de visitas acorde con las condiciones encontradas para ejecutar las labores. En el plan de visitas propuesto, se deberá contemplar al menos tres visitas calendarizadas para cada caso independientemente de la lejanía o del acceso.

La programación constructiva se debe incluir de forma detallada en el plan de visitas que debe realizar el inspector de obras, puesto que este plan de visitas obedece al desarrollo o ejecución del proceso constructivo de las viviendas.

Las visitas deberán realizarse en las fases críticas del proceso constructivo, cubriendo al menos la construcción de cimientos, paredes, techos y elementos para el suministro de energía eléctrica, lo anterior sin ser una lista taxativa y sin detrimento del criterio profesional que emita el inspector de la obra, que debe considerar tipo de sistema constructivo y características particulares del desarrollo de cada vivienda.

Artículo 7. Responsabilidades de la Entidad Autorizada dentro del plan de visitas: La entidad autorizada deberá realizar los contactos pertinentes para comunicar el plan de visitas al representante de la familia, a la asociación de desarrollo integral y al profesional responsable de la obra, con el fin de verificar la accesibilidad del sitio y establecer contacto con las partes involucradas.

En un plazo de un mes calendario posterior a la aprobación del caso por la Junta Directiva del BANHVI, la entidad autorizada deberá incorporar en cada expediente el cronograma de obra de la construcción de la vivienda, con la calendarización de las visitas al sitio por parte del inspector, calendarización que debe realizarse de previo al inicio de la ejecución de la obra.

Artículo 8. Responsabilidades del BANHVI dentro del plan de visitas: Respetando el mínimo de al menos tres visitas estipulado en el artículo 6 de este procedimiento, el BANHVI se reserva el derecho de modificar la cantidad de visitas de inspección de obras que se consideren necesarias. Deberá justificar técnicamente los casos en que las visitas exceden el mínimo estipulado, comunicando su decisión a la entidad autorizada para su ejecución. El inspector asignado, deberá atender las solicitudes aprobadas por parte del BANHVI.

Artículo 9. Imposibilidad de cumplimiento: Cuando el inspector no le sea posible cumplir con el plan de visitas establecido en función del plan de desembolsos que la entidad autorizada comunicó a los beneficiarios, deberá justificar e informar de tal situación a la entidad autorizada, quien valorará las razones expuestas, consignará lo que corresponde en el expediente y establecerá las medidas correctivas para que se cumplan el número de visitas establecido. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Si las causas del incumplimiento son imputables a la empresa constructora y/o profesional responsable, estos deberán costear las visitas adicionales. En caso de causas no



imputables a la empresa constructora y/o profesional responsable, el BANHVI analizará la solicitud de la Entidad Autorizada, que debe incluir las causas por las cuales no se cumplió el plan original.

Capítulo III

Otras disposiciones

Artículo 10: Prohibiciones: *Bajo ninguna circunstancia un inspector podrá fungir como profesional responsable de la obra o proyecto en que tenga a cargo la labor de inspección. La entidad autorizada deberá verificar por sus propios medios que los profesionales involucrados en un mismo caso o proyecto en las figuras de inspector y profesional responsable no mantengan vínculos comerciales o profesionales de ningún tipo o sean familiares hasta el tercer grado inclusive por consanguinidad, afinidad o parentesco colateral.*

De igual forma, los profesionales que funjan como inspectores no podrán tramitar casos financiados con Bono Familiar de Vivienda en la misma entidad en la que sirven y en la que sean profesionales responsables de la obra. Lo anterior abarca también las personas jurídicas o empresas que sean parte del grupo de interés económico de la entidad autorizada, incluyendo las asociaciones solidaristas. Todo profesional que vaya a ser designado en un caso como inspector debe abstenerse de aceptar el cargo en caso de que exista cualquier tipo de conflicto de interés.

Si un mismo profesional o empresa constructora realiza tanto el avalúo del inmueble como la inspección en dicho inmueble, la entidad autorizada deberá verificar que las visitas que realice el perito como valuador no sean consideradas como parte de las visitas que deba realizar para la labor de inspección.

No se podrán utilizar los informes de avalúo para justificar o girar instrucciones autorizando desembolsos para la construcción de las obras.

Artículo 11. Análisis de pruebas de calidad: *Las pruebas de laboratorio inicialmente las aporta el constructor o profesional responsable, si el inspector posee duda razonable podrá solicitar la elaboración de pruebas de calidad adicionales, acompañada de la justificación técnica que la sustente.*

La entidad autorizada, recibirá dicha solicitud y de manera razonada deberá rechazarla o aprobarla, indicando al inspector y a la empresa constructora, su resolución al efecto.

Si las causas detectadas son asignables a la empresa constructora o profesional responsable, el costo de la prueba debe ser cubierta por esa empresa o profesional responsable de la construcción.

Artículo 12. Costos de las pruebas de calidad: *El costo de toda prueba de laboratorio o estudio técnico adicional que requiera el inspector con la finalidad de determinar o resolver problemas técnicos provocados por causas imputables al proceso constructivo y al profesional responsable, será asumido por este último, quien deberá presentar las facturas de pago de las pruebas al laboratorio que corresponda.*

La entidad autorizada, deberá justificar técnicamente, si los problemas técnicos fueron provocados por causas imputables al constructor y por ningún motivo podrán cargar los costos de las pruebas o estudios adicionales al Bono Familiar de Vivienda.

Artículo 13. Modificaciones de obra: Cualquier modificación, obra adicional, exceso de obra constructiva o modificación de los planos constructivos, deberá ser solicitada y tramitada de conformidad con la normativa emitida al efecto por el BANHVI.

Artículo 14. Mecanismo para la atención de irregularidades: El inspector deberá elaborar informes específicos cuando producto de sus visitas, se encuentre con situaciones especiales, irregularidades o de mala praxis, situaciones que deberá comunicar de forma inmediata a la entidad autorizada. Esta a su vez, deberá remitir un informe al BANHVI para su pronta atención.

La entidad autorizada deberá solicitar las pruebas de laboratorio al desarrollador-constructor y al profesional responsable de las obras, quienes deberán remitir los resultados obtenidos a la entidad autorizada.

La entidad autorizada de manera inmediata y sin dilación alguna deberá pronunciarse sobre los hallazgos, las medidas correctivas, fecha de inicio y fin de las acciones a tomar, y los responsables de la ejecución de dichas medidas.

Acorde a las fechas establecidas para subsanar la obra, se deberá adecuar el plan de visitas original, agregándole un anexo de plan de visitas justificado por las anomalías encontradas, elaborado por el inspector con visto bueno de la entidad autorizada, que será archivado en el expediente del núcleo familiar.

Artículo 15: Seguimiento y control: Será responsabilidad de la Dirección FOSUVI del BANHVI velar porque las entidades autorizadas y los inspectores cumplan a cabalidad con lo establecido en la presente directriz. Dicha Dirección, deberá verificar para cada caso de vivienda construida en territorio indígena, el procedimiento administrativo aquí establecido para atender y dar el respectivo seguimiento y resolución, a la tramitación de la inspección de viviendas en territorio indígena, y a las denuncias y reportes sobre incumplimiento acerca de lo estipulado en esta normativa, además de cualquier otra anomalía detectada en el procedimiento constructivo, conforme a las presentes disposiciones y a la normativa del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 16: Vigencia: Las presentes disposiciones rigen un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio: Todos los casos de Bono Familiar de Vivienda destinados a la construcción de viviendas indígenas que estuvieren aprobados mediante acuerdo de la Junta Directiva del BANHVI o aprobados en la entidad autorizada o en trámite en la Dirección de FOSUVI, a la fecha en que entren a regir las presentes disposiciones y en curso de construcción de las obras, no deberán someterse a lo dispuesto en el presente reglamento y podrán continuarse tramitando únicamente con la participación de un profesional fiscalizador de inversiones”



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

08 de mayo de 2019
MIVAH-DMVAH-0330-2019

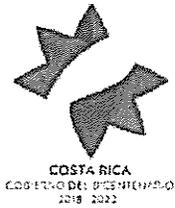
Señora
María Victoria Salas Ruiz
Letrada, Oficina Seguimiento de Sentencias
Sala Constitucional

ASUNTO. Sentencia Expediente 17-011658-0007-CO. Recurso de Amparo interpuesto por José Julio Morales Martínez

Estimada señora:

En atención a su solicitud de información, remitida mediante correo electrónico el pasado viernes 03 de mayo de 2019; sobre el cumplimiento de la sentencia dictada a las nueve horas quince minutos del uno de setiembre de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente 17-011658-0007-CO producto del RECURSO DE AMPARO interpuesto por JOSÉ JULIO MORALES MARTÍNEZ, cédula de identidad 0303280622, a favor de LA POBLACIÓN INDÍGENA CABÉCAR DE CHIRRIPO, contra EL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA –BANHVI., a través de la cual se dispuso en lo que interesa: “[...] **Se declara con lugar el recurso por violación del derecho de consulta de la población indígena amparada. Se anula la directriz “Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos”, que se avaló por parte de la Junta Directiva del BANHVI en el acuerdo N°2 de la sesión 66-2013 del 23 de setiembre de 2013. Se retrotrae el procedimiento de adopción del acuerdo “Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos”, para que se realice la consulta previa a los pueblos indígenas que corresponda. Se ordena a Rosendo Pujol Mesalles, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), y a Luis Ángel Montoya Mora, en su condición de Gerente General del BANHVI o a quienes en su lugar ocupen el cargo adoptar las medidas que corresponden para dar cumplimiento a lo aquí ordenado por esta Sala y garantizar de manera amplia el derecho de audiencia a la comunidad indígena cabécar amparada [...]**”.

En razón de lo anterior y con el fin de atender su solicitud, se le adjunta el oficio DF-OF-0479-2019 remitido por la señora Martha Camacho Murillo, Directora de FOSUVI del Banco Hipotecario



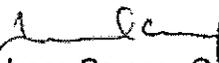
Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

08 de mayo de 2019
MIVAH-DMVAH-0330-2019
Página 2 de 2

de la Vivienda (BANHVI); mediante el cual se informa sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Constitucional.

Sin otro particular se despide,

Atentamente,


Irene Campos Góez
Ministra
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
Presidente Junta Directiva
Banco Hipotecario de la Vivienda



MMS

Anexo.

1.1 Oficio DF-OF-0479-2019 FOSUVI, BANHVI

C.

Sr. Carlos Castro Miranda, Gerente General a.l., BANHVI
Sra. Martha Camacho Murillo, Directora FOSUVI, BANHVI
Sr. Francisco Javier Peralta Beer, jefe Asesoría Jurídica, MIVAH
Archivo

• Javier Chaves reconoce que no tiene respuestas por \$200 millones

CRECE AGONÍA DE 500 INVERSIONISTAS DE ALDESA

MARÍA SIU LANZAS

maria.siu@diarioextra.com
Foto: Archivo

Aldesa Corporación reconoció a los 500 inversionistas, que mantienen dineros por más de \$200 millones en proyectos inmobiliarios, que tardará meses en poder darles una respuesta.

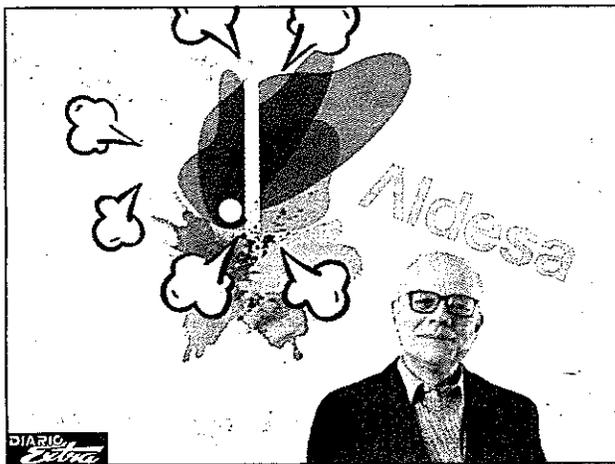
Lo anterior luego de que el Juzgado Concursal rechazara la solicitud de revocatoria, tal como lo informó DIARIO EXTRA, este fin de semana.

Mediante una comunicación interna Javier Chaves, presidente de Aldesa Corporación de Inversiones, indicó: "Jebemos informarles que el proceso de apelación podría extenderse por varios meses más".

Agregó: "Este atraso en la admisión del proceso no es una buena noticia, por lo que les agradecemos su comprensión y paciencia hasta que los trámites judiciales nos permitan concluir los proyectos inmobiliarios para pagar a todos nuestros inversionistas".

Estos meses se suman a los que han venido esperando los inversionistas para tener una luz sobre su situación.

De acuerdo con Chaves, la notificación sobre el rechazo al recurso



El periodista Eduardo Ulibarri, vicepresidente de Aldesa Corporación de Inversiones hasta octubre de 2019, ha sido blanco de memes de la página "Aldesa nos quitó nuestros ahorros".

de revocatoria llegó el viernes 10 de mayo.

En esta nuevamente el Juzgado Concursal dice no a la solicitud de administración y reorganización con intervención judicial. Sin embargo se

acepta la apelación ante el Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José.

Según el presidente de Aldesa, el Juzgado había resuelto no darle curso a la solicitud de administración

judicial alegando, entre otras cosas, que debían demostrar, dentro de los cinco días posteriores a la solicitud (8 de marzo), no solo el envío de las notificaciones a los acreedores mediante correo físico, sino también el recibido por parte de estos.

"Como sabemos, ello resulta materialmente imposible de cumplir en cinco días", indicó.

Al consultar sobre el tema a William Chinchilla, abogado experto en materia bursátil, en relación con el comunicado manifestó que vale la pena aclarar dos aspectos.

La primera es que el Juzgado nunca le previno a Aldesa que tenía cinco días para adjuntar información, pues la gestión se rechazó de plano.

"En este mensaje de Aldesa no es cierto que el juez les previno cumplir con lo que faltaba dentro de los cinco días posteriores a la notificación", replicó.

Por otro lado, el experto resaltó que el rechazo a la revocatoria se da justamente porque el proceso no tenía esa etapa, solo la de apelación.

"Lo que les dicen es que cometieron un error porque solo tenía apelación. El problema es que en eso se perdieron días valiosos y ahora los inversionistas se están perjudicando más", enfatizó.

MONTE DEL BARCO EN NEGATIVO

La Superintendencia General de Valores comunicó este lunes mediante un hecho relevante que la calificación para el proyecto de Monte del Barco de Aldesa Corporación de Inversiones sigue en negativo.

La calificadora Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana (Scriesgo) indicó que la perspectiva es negativa en virtud del contexto actual por el cual atraviesa la sociedad administradora.

"Repercusiones indirectas podrían materializarse sensiblemente en los fondos de inversión, producto del proceso solicitado por Aldesa Corporación de Inversiones S.A. relativo a la instauración de un régimen de Administración y Reorganización con Intervención Judicial", implicando así un riesgo reputacional a nivel de las empresas conformantes del Conglomerado Financiero y Bursátil Aldesa", se lee en el documento del que El Diario del Pueblo tiene copia.

• Tan solo en 2019 esperan subir 1.200

20 MIL NUEVAS PENSIONES PARA LOS MÁS POBRES

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ

marco.gonzalez@diarioextra.com

El Ejecutivo anunció este lunes que aumentará en 20 mil el número de beneficiarios de pensiones del Régimen No Contributivo (RNC). Con este ajuste los beneficiarios pasarán de 119.633 a 139.633 en 2022.

En lo que resta de 2019 esperan abrir unas 1.200 nuevas pensiones para las personas más pobres.

"Hay que aclarar que son aumentos netos porque cuando hay un fallecimiento esa pensión inmediatamente se sustituye por un nuevo pensionado, entonces cuando hablamos de 20 mil pensionados a lo largo de aquí a 2022 estamos hablando de términos netos, o sea 20 mil nuevos, además de los decesos", explicó Román Macaya, presidente de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

La meta del gobierno es bajar un 1% la pobreza extrema con esta ayuda al finalizar su gestión.

PRESUPUESTO

En total se inyectarán \$14 mil millones adicionales al régimen.

Macaya específico además que el disparo por este concepto supondrá un aumento en algunas partidas del presupuesto nacional para el ejercicio 2019-2020.

Aseguró que los ajustes extra rondarán los \$5 mil millones, desglosados en \$800 millones para el otorgamiento de nuevas pensiones adicionales y \$4.200 millones para cubrir el aumento en el monto del beneficio.

Tal como lo informó El Diario del Pueblo en su edición del sábado 11 de mayo, la CCSS acordó el viernes anterior aumentar el monto mensual destinado a los pensionados de \$78



El monto mensual aumentará de \$78 mil a \$82 mil.

mil a \$82 mil. El incremento supone un aumento del 5,1%, que cubre casi la totalidad de la inflación registrada entre 2015 y lo que va de 2019. El monto no se variaba desde octubre de 2015.

SOLICITUDES

El presidente de la CCSS precisó que el aumento en el número de los beneficiarios vendrá a compensar la demanda por una pensión de este tipo. Tan solo en este momento 23 mil personas hacen fila por esta ayuda.

Generalmente cuando se analizan los casos, solo 4 de cada 10 califican para la pensión del RNC.

Según los cálculos, el número supone que de los 23 mil que hacen fila, solo 8 mil la conseguirían.

El incremento del presupuesto para el régimen se encuentra en estudio en la Contraloría General de la República.



Banco Hipotecario de la Vivienda

Con base en la Resolución Inicial No. GG-RE-0329-2019
Concede audiencia sobre la emisión de normativa indígena para el otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda

La consulta se realiza de conformidad con el Voto Número 2017013918 de la Sala Constitucional y el acuerdo 1 de la sesión 23-2019 de la Junta Directiva del Banhvi del 21-03-19, por lo que se concede audiencia a los siguientes pueblos indígenas: Brunca, Chorotega, Huetar, Cabécar, Teribe, Bribri, Guaymí (Ngábe) y Malecu.

Se puede acceder al documento completo de consulta por medio de nuestro Sitio Web : www.banhvi.fi.cr

O bien puede solicitarse gratuitamente al correo electrónico comunicaciones@banhvi.fi.cr

Esta consulta se hace extensiva a cualquier otra asociación indígena, civil, cooperativa o de cualquier otra índole, legal o fácticamente constituida, y que tuviere interés en formular sus observaciones, objeciones, comentarios o sugerencias, lo mismo que a las personas físicas indígenas que decidan participar directamente en el presente procedimiento de consulta ya sea de manera personal o mediante representación.

Se recibirán comentarios o sugerencias hasta el día: lunes 08 de julio, 2019, es decir dos meses calendario a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del documento completo de consulta.

Toda observación, comentario, objeción o sugerencia deberán ser remitidas a la Gerencia General del Banhvi, en sus oficinas centrales en Barrio Dent, San Pedro, de la Rotonda La Bandera 200 metros al sur, o bien al apartado postal 160-1002 San José, Costa Rica.

También pueden ser remitidas por cualquier medio de comunicación, incluyendo las siguientes direcciones electrónicas:

- Correo electrónico 1: comunicaciones@banhvi.fi.cr
- Correo electrónico 2: banco.banhvi@gmail.com
- Facebook BANHVI: <https://www.facebook.com/BANHVI>
- También al Fax: 2527-7477 de la Gerencia General

Los documentos que se remitan no requieren de una redacción o formalidad especial y se registrarán por el principio de informalismo. Podrán ser remitidos en idioma español o en cualquier otro idioma indígena de las comunidades a las que se dirige la consulta.

Masís Calderón Ericka

De: Luis Marrero <radiocartago@gmail.com>
Enviado el: lunes, 13 de mayo de 2019 07:04 p.m.
Para: Flores Segura Luis Fernando
Asunto: Re: Banhvi realiza consulta a los pueblos indígenas del país sobre el Bono Familiar de Vivienda
Datos adjuntos: Banhvi realiza consulta a los pueblos indígenas.mp3

LISTO PARA ESTE MARTES

El lun., 13 may. 2019 a las 11:00, Flores Segura Luis Fernando (<luiflores@banhvi.fi.cr>) escribió:

**Banhvi realiza consulta a los pueblos indígenas
del país sobre el Bono Familiar de Vivienda**

El Banco Hipotecario de la Vivienda realiza una consulta a los ocho pueblos indígenas del país sobre la normativa que rige el otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda en esas comunidades, a saber; Brunca, Chorotega, Huetar, Cabécar, Teribe, Bribri, Guaymí (Ngäbe) y Malecu.

La consulta tiene el objetivo de recibir retroalimentación de las comunidades indígenas del país sobre dos proyectos de reglamento, propuestos por el Banhvi para regular la entrega del subsidio habitacional a las familias indígenas residentes en el país. Las dos normativas planteadas son:

- Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena, Casos Individuales y Proyectos Colectivos.
- Procedimiento de Inspección de Obras Financiadas con Recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

La convocatoria a consulta, o audiencia pública fue publicada en el diario oficial La Gaceta el 07 de mayo pasado y en ella se explica que puede participar toda asociación indígena, civil, cooperativa o de cualquier otra índole, legal o fácticamente constituida, y que tuviere interés en formular sus observaciones, objeciones, comentarios o sugerencias a los dos proyectos de reglamento, lo mismo que a las personas físicas indígenas que decidan participar directamente de la consulta ya sea de manera personal o mediante representación.

La publicación explica que toda observación o sugerencia puede ser remitida a las siguientes direcciones electrónicas:

- Correo electrónico 1: comunicaciones@banhvi.fi.cr
- Correo electrónico 2: banco.banhvi@gmail.com
- Facebook BANHVI: <https://www.facebook.com/BANHVI>

Se puede acceder al documento completo de consulta por medio del sitio Web <https://www.banhvi.fi.cr> o bien puede solicitarse gratuitamente al correo electrónico comunicaciones@banhvi.fi.cr

El BANHVI recibirá comentarios o sugerencias hasta el día: lunes 08 de julio, 2019, es decir dos meses calendario, después de la publicación en La Gaceta del documento completo de consulta. Los documentos que se remitan no requieren de una redacción o formalidad especial y se registrarán por el principio de informalismo. Podrán ser remitidos en idioma español o en cualquier otro idioma indígena de las comunidades a las que se dirige la consulta.

*Más detalles en el comunicado adjunto.

Noticias Santa Clara - Radio Santa Clara**Indígenas podrán adquirir Bono de Vivienda de acuerdo a sus necesidades y costumbres**

Podrán realizar observaciones, comentarios o sugerencias a los dos nuevos proyectos del reglamento del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

Escuchar nota de Radio Santa Clara

El Banhvi, realizará una consulta a los ocho pueblos indígenas del país sobre la normativa que rige el otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda en esas comunidades. En la Zona Norte visitarán a los Maleku en Guatuso, los Palenques Margarita, Tonjibe y Del Sol.

Tienen el objetivo de recibir retroalimentación de las comunidades indígenas sobre dos proyectos de reglamento propuestos que buscan regular la entrega del subsidio habitacional a las familias indígenas residentes en el país, indicó Ronald Espinoza, Jefe de Comunicaciones del Banhvi.

La convocatoria a consulta, fue publicada en el diario oficial La Gaceta el pasado 7 de mayo pasado y en ella se explica que puede participar toda asociación indígena, civil, cooperativa o de cualquier otra índole legal y que tenga interés en formular sus observaciones, objeciones, comentarios o sugerencias a los dos proyectos de reglamento, lo mismo que a las personas físicas indígenas que decidan participar directamente de la consulta ya sea de manera personal o mediante representación.

La consulta escrita estará disponible hasta el 8 de junio de este año, a partir de agosto se estaría realizando la consulta oral.

Masís Calderón Ericka

De: Espinoza Avila Ronald
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2019 02:36 p.m.
Para: Masís Calderón Ericka
Asunto: Sobre publicidad a consulta indígena

Ericka buenas tardes. En relación con la consulta indígena esta también esta publicada en el sitio web del BANHVI. Ver pantallazo. ↓

A partir de mañana empezaremos a publicarlo en redes sociales del BANHVI, como Facebook y Twiter y ya en algunos medios de comunicación han hecho notas periodistas, esto te lo informo por si requiere los enlaces a estos medios.

Saludos



Consultas Públicas

El Banco Hipotecario de la Vivienda con base en la
Resolución Inicial No. GG-RE-0329-2019

Concede audiencia sobre la emisión de normativa indígena para el otorgamiento del su familiar de vivienda

La consulta se realiza de conformidad con el Voto Número 2017042919 de la Sala Constitucional y el acuerdo 1 de la sesión 23-2019 de la Junta Directiva del Banhvi del 21 de mayo de 2019, para dar audiencia a los siguientes pueblos indígenas:

Brunca, Chorotega, Huetar, Cabecar, Tenabe, Eñori, Guaymí (Ngabe) y Malecu.

Se puede acceder al documento completo de consulta por medio de nuestro Sitio Web

[Ver Consulta](#)

o bien puede solicitarse gratuitamente al correo electrónico comunicacion@banhvi.fi.cr

Esta consulta se hace extensiva a cualquier otra asociación indígena, civil, cooperativa o de cualquier otra índole, legal o fácticamente constituida, y que tuviere interés en presentar objeciones, comentarios o sugerencias, lo mismo que a las personas físicas indígenas que decidan participar directamente en el presente procedimiento de consulta mediante representación.

Se recibirán comentarios o sugerencias hasta el día: **lunes 08 de julio, 2019**, es decir dos meses calendario a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la consulta.

Toda observación, comentario, objeción o sugerencia deberán ser remitidas a la Gerencia General del Banhvi, en sus oficinas centrales en Barrio Dent, San Pedro, de la Rotonda, o bien al apartado postal 160-1002 San José, Costa Rica.

También pueden ser remitidas por cualquier medio de comunicación, incluyendo las siguientes direcciones electrónicas:





ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 13	Sesión 36-2019	Fecha de sesión 13-05-2019	Fecha de comunicación 16-05-2019
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General		Unidad (es) coadyuvante (s): Asesoría Legal ⁽¹⁾ Dirección FOSUVI ⁽¹⁾	Consecutivo #373-2019
Asunto: Solicitud de información y eventuales propuestas, sobre las observaciones planteadas por la Defensoría de los Habitantes, en torno al proceso de consulta pública del programa de vivienda indígena			

ACUERDO N°13:

Instruir a la Gerencia General, para que remita copia a esta Junta Directiva, de la respuesta que envíe a la señora Defensora de los Habitantes de la República, sobre las observaciones planteadas en el oficio DH-PE-0341-2019 del 03 de mayo de 2019, con respecto al proceso de audiencia iniciado por el BANHVI, en torno a la normativa indígena para el otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda.

Adicionalmente, se solicita a la Administración, que como producto de la valoración que realice de las referidas observaciones de la Defensoría de los Habitantes, presente a esta Junta Directiva, en el menor plazo posible y si lo estimara pertinente, la propuesta de eventuales ajustes que requiera el procedimiento de consulta pública implementado por este Banco.

Acuerdo Unánime y Firme.-

DAVID JOSE LOPEZ
PACHECO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
DAVID JOSE LOPEZ
PACHECO (FIRMA)
Fecha: 2019.05.16
12:09:18 -06'00'

David López Pacheco
Secretario Junta Directiva

cc: Auditoría Interna
Archivo

1) Se adjunta copia del documento indicado en el acuerdo



MEMORANDO

GG-ME-0514-2019
15 de mayo de 2019

PARA: Miembros de Junta Directiva

DE: Lic. Carlos Castro Miranda
Gerente General a.i.

Firmado digitalmente por CARLOS MANUEL CASTRO MIRANDA (FIRMA)
Fecha: 2019.05.16 13:59:22 -06'00'

ASUNTO: Revaloración del mecanismo aprobado para la consulta pública de la directriz sobre requisitos del programa de vivienda indígena

Me refiero al Acuerdo No. 1 de la Sesión 21-2019 del pasado 18 de febrero, mediante el cual se aprobó el procedimiento para la consulta pública de la directriz "*Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena – Casos individuales y Proyectos Colectivos*". Conforme lo solicitado en el punto B) del mencionado Acuerdo No. 1 de la Sesión 21-2019, se presentó el cronograma de trabajo para la implementación de la consulta, el cual fue aprobado mediante Acuerdo No. 1 de la Sesión 23-2019 del pasado 21 de marzo y a la fecha se encuentra en proceso de ejecución.

Al respecto y a raíz de la emisión de la resolución inicial de la mencionada audiencia, GG-RE-0329-2019 del pasado 2 de abril, se han recibido – entre otros – dos oficios con observaciones que este Despacho considera importante someter al conocimiento de ese Órgano Colegiado, en relación con la idoneidad del mecanismo que se ha implementado para realizar la consulta, a saber:

- Oficio DH-PE-0341-2019 de la Defensoría de los Habitantes, en el que indica – en resumen – que esta audiencia no garantiza el derecho a consulta previa de los pueblos indígenas, que el mecanismo de consulta no fue consultado previamente y que el procedimiento establecido contiene aspectos contrarios a los principios sustantivos del derecho a la consulta de los pueblos indígenas y estándares reconocidos internacionalmente.
- Oficio DNRAC 037-2019 de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz, en el que indica – en resumen – que no se observa la consulta previa del mecanismo de consulta, que no se identifica el seguimiento de las pautas requeridas por el decreto ejecutivo 40932-MP-MJP denominado "*Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas*"; por lo que sugieren realizar el proceso de consulta a través de la Unidad Técnica de Consulta Indígena de esa dependencia y las Instancias Territoriales de Consulta Indígena constituidas al efecto.



Miembros de Junta Directiva

GG-ME-0000-2019

Pág. No. 2

Cabe señalar que, el procedimiento de consulta en proceso de implementación, fue aprobado por esa Junta Directiva con base en la propuesta de la administración y, principalmente, tomando en cuenta lo indicado en el oficio GG-OF-0046-2019 del pasado 23 de enero de 2019 del señor Luis Angel Montoya Mora, en ese momento Gerente General, en cuanto a que el mecanismo aprobado por el Poder Ejecutivo establecido en el decreto "... *no es posible aplicarlo y lo que corresponde es consensuar un procedimiento de consulta, lo cual fue lo que realizó la Administración*" debido a que el territorio Cabécar no lo aceptó, según la información obtenida en reunión sostenida con el señor Geyner Blanco, asesor de Casa Presidencial en materia de temas de indígenas.

No obstante lo anterior y aunque lo actuado hasta el momento no ha sido impugnado formalmente por ningún grupo indígena o por otra persona, este Despacho considera que las opiniones (no recursos) de la Defensoría de los Habitantes y la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz son respetables, por lo que se solicita respetuosamente a ese Órgano Colegiado revalorar la disposición contenida en el punto A) del Acuerdo No. 1 de la Sesión 21-2019 del pasado 18 de febrero, relativa a la aprobación del procedimiento para la realización de la consulta pública de marras, y se sugiere que sea realizada conforme el decreto ejecutivo 40932-MP-MJP "*Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas*". Esto siempre en el entendido de que estamos ante una revaloración más que nada de conveniencia y de oportunidad, así como de buenas relaciones entre las instituciones públicas.

Agradezco su atención.

CMCM/scc

c.e.: Dirección FOSUVI
Asesoría Legal

**Banco Hipotecario de la Vivienda**

JUNTA DIRECTIVA



Este acuerdo sustituye al entregado originalmente el: 20/05/2019

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 3	Sesión 37-2019	Fecha de sesión 16-05-2019	Fecha de comunicación 20-05-2019
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General Dirección FOSUVI		Unidad (es) coadyuvante (s): Unidad de Comunicaciones Asesoría Legal	Consecutivo #379-2019
Asunto: Instrucciones con respecto al procedimiento de consulta de los requisitos del programa de vivienda indígena			

ACUERDO N°3:**Considerando:**

Primero: Que por medio del oficio GG-ME-0514-2019 del 15 de mayo de 2019, la Gerencia General solicita reconsiderar el acuerdo N° 1 de la sesión 21-2019 del 18 de febrero de 2019, referido a la aprobación del procedimiento para la consulta pública de la directriz “Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena – Casos individuales y Proyectos Colectivos”.

Segundo: Que para fundamentar dicha solicitud, la Gerencia General indica en dicho documento, en lo conducente, lo siguiente:

«...a raíz de la emisión de la resolución inicial de la mencionada audiencia, GG-RE-0329-2019 del pasado 2 de abril, se han recibido –entre otros– dos oficios con observaciones que este Despacho considera importante someter al conocimiento de ese Órgano Colegiado, en relación con la idoneidad del mecanismo que se ha implementado para realizar la consulta, a saber:

- Oficio DH-PE-0341-2019 de la Defensoría de los Habitantes, en el que indica — en resumen — que esta audiencia no garantiza el derecho a consulta previa de los pueblos indígenas, que el mecanismo de consulta no fue consultado previamente y que el procedimiento establecido contiene aspectos contrarios a los principios sustantivos del derecho a la consulta de los pueblos indígenas y estándares reconocidos internacionalmente.
- Oficio DNRAC 037-2019 de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos • del Ministerio de Justicia y Paz, en el que indica — en resumen — que no se observa la consulta previa del mecanismo de consulta, que no se identifica el seguimiento de las pautas requeridas por el decreto ejecutivo 40932-MP-MJP denominado “Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas”; por lo que sugieren realizar el proceso de consulta a través de la Unidad Técnica de Consulta Indígena de esa dependencia y las Instancias Territoriales de Consulta Indígena constituidas al efecto.

Cabe señalar que, el procedimiento de consulta en proceso de implementación, fue aprobado por esa Junta Directiva con base en la propuesta de la administración y, principalmente,



ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo	Sesión	Fecha de sesión	Fecha de comunicación
9	38-2019	20-05-2019	23-05-2019
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General Dirección FOSUVI		Unidad (es) coadyuvante (s): Asesoría Legal Unidad de Comunicaciones	Consecutivo #391-2019
Asunto: Instrucciones para coordinar la implementación del "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas" y elaborar el respectivo cronograma de actividades			

ACUERDO N°9:

Conocidos los alcances del Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas", se instruye a la Administración, para que de forma inmediata y en coordinación con la Unidad Técnica de Consulta Indígena, proceda a implementar el procedimiento de consulta ordenado en el acuerdo N° 3 de la sesión 37-2019, de forma tal que en el menor plazo posible, se cuente con el respectivo cronograma de actividades y los recursos presupuestarios correspondientes; lo cual deberá ser informado oportunamente a la Sala Constitucional.

Acuerdo Unánime y Firme.-

DAVID JOSE
LOPEZ
PACHECO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por DAVID JOSE LOPEZ
PACHECO (FIRMA)
Fecha: 2019.05.23
13:44:11 -06'00'

David López Pacheco
Secretario Junta Directiva

cc: Auditoría Interna
Archivo



GG-OF-0559-2019

24 de mayo del 2019

Señora
Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

Estimada señora Crespo:

Me refiero a su estimable oficio DH-PE-0341-2019 del pasado 3 de mayo, mediante el cual emite observaciones sobre la resolución GG-RE-0329-2019 relativa a la consulta pública que realiza este Banco en torno a la directriz "*Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena – Casos individuales y Proyectos Colectivos*".

Agradecemos sus valiosas observaciones y al respecto, luego de su revisión, le indico lo siguiente:

- El Decreto Ejecutivo Número 40932-MP-MJP no es de aplicación obligatoria para las entidades públicas descentralizadas. No es que el BANHVI lo estime como "inaplicable", sino que el mismo documento es muy claro al excluir de su aplicación a las entidades indicadas.
- El que la audiencia iniciada con la resolución GG-RE-0329-2019 se haya otorgado no solo a las comunidades indígenas, sino a todo otro interesado con interés en el asunto, incluyendo a las personas físicas indígenas que deseen participar a título individual y no mediante representación de otros sujetos, no afecta a juicio de este Banco ningún derecho de ninguna persona. Por el contrario, dicho procedimiento de consulta, al incluir, o al menos dar esa opción, a otros sujetos interesados, no implica que deje de ser una consulta indígena. No consideramos que se vea afectado por otorgar oportunidad de pronunciarse, por ejemplo, a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, DINADECO, etc., esto garantiza el respeto de los derechos indígenas. Si bien es cierto se concedió audiencia a las personas que este Banco considera como "terceros interesados", la lista que se indica en la resolución no es taxativa. Es solo a modo de ejemplo. En el procedimiento podría participar cualquier persona, física o jurídica, con derechos subjetivos o intereses legítimos.
- Lo que se encuentra bajo consulta es una normativa que incluso ya estuvo en vigencia (la anulada por la Sala Constitucional) o bien, que están en vigencia y que ni siquiera han sido cuestionadas, sino que el mismo BANHVI decidió, de muto propio, que formaran parte de la discusión. El BANHVI no es un ente que, por ejemplo, pretenda desarrollar una obra pública en territorio indígena y que vaya a generar afectaciones ambientales o a transformar un modus vivendi indígena. Por el contrario



la construcción de una vivienda digna, nos pone ante un contexto muy diferente de aquellos que, en el pasado, han generado la necesidad de otro tipo de consultas.

- No consideramos que el procedimiento iniciado sea incompatible con el diálogo a que se refiere su Despacho, de ahí es que se desarrolla primero en una etapa escrita y posteriormente en otra oral. La resolución es muy clara al tomar previsiones para atender personas e interesados que no dominen el idioma español, sino uno indígena. En las dos audiencias (la escrita y la oral) habría una amplia oportunidad de análisis y de diálogo sobre los temas que interesan. Con dicho procedimiento no se pretende "imponer" nada a ningún sujeto, es un procedimiento de diálogo y consulta, dentro del cual se analizarán las propuestas, objeciones, coincidencias, etc. Un procedimiento administrativo es una serie sucesiva y ordenada de etapas tendientes a alcanzar una finalidad. Mientras el mismo no se haya desarrollado y concluido, no consideramos factible prejuzgar sobre sus alcances y resultados.
- No obstante lo anterior, este Despacho considera que las opiniones de esa Defensoría de los Habitantes, así como otra similar recibida de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz, son muy respetables; por lo que solicitó a la Junta Directiva de este Banco revalorar la disposición relativa a la aprobación del procedimiento para la realización de la consulta pública de marras, que dio origen a la mencionada resolución GG-RE-0329-2019, y se sugirió que fuera realizada conforme el Decreto Ejecutivo 40932-MP-MJP "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas".
- A partir de lo anterior nuestra Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 3 de la Sesión No. 37-2019 del pasado 16 de mayo, dispuso que la consulta de la directriz "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena – Casos individuales y Proyectos Colectivos", sea realizada conforme el mecanismo de consulta contenido en el Decreto Ejecutivo 40932-MP-MJP.

Quedo a su disposición para lo que estime necesario.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CARLOS MANUEL CASTRO MIRANDA (FIRMA)
Fecha: 2019.05.28 14:23:58 -06'00'

Lic. Carlos Castro Miranda
Gerente General a.i.

CMCM/scc

c.e.: Sala Constitucional, Expediente N. 17-011658-0007-CO
Junta Directiva – BANHVI (Acuerdo No. 13, Sesión No. 36-2019)
Dirección FOSUVI – BANHVI
Asesoría Legal – BANHVI



Poder Judicial Costa Rica

Fecha de reporte:28/05/2019 16:15

Comprobante de Envío

Datos Generales

Persona entrega: 3007078890
Tipo de Envío: ESCRITO
Despacho Judicial: 0007-SALA CONSTITUCIONAL
Número Expediente: 170116580007CO
Fecha de ingreso: 28/05/2019 16:15:57
Documentos adjuntos: 1

Archivos Adjuntos

Transacción	Folios	Descripción	Nombre Documento	Proceso
6570772	2	Informe/copia del oficio dirigido a la defensoría de los habitantes de la republica gg--of-0559-2019	17-011658-0007-Copia del ofico BANHVI GG-OF-0559-2019 dirigido a la DHR.pdf	RECURSO DE AMPARO

Masís Calderón Ericka

De: Mora Villalobos Rodolfo
Enviado el: lunes, 27 de mayo de 2019 10:24 a.m.
Para: Masís Calderón Ericka; Alvarado Castro Marcela; Chavarría Bermúdez Anacedy
Asunto: RV: Comunicación del acuerdo #9 de la sesión 38-2019
Datos adjuntos: Sesión 38-2019, Acuerdo # 9.pdf

De: Castro Miranda Carlos
Enviado el: sábado, 25 de mayo de 2019 05:10 p.m.
Para: Camacho Murillo Martha
CC: Mora Villalobos Rodolfo; Espinoza Avila Ronald; Chavarría Calderón Suguey; Martínez Cordero Hannia
Asunto: RV: Comunicación del acuerdo #9 de la sesión 38-2019

Buenas tardes Martha, en complemento de lo requerido anteriormente, favor atender el acuerdo adjunto.

Lo mejor es que contacte tan pronto le sea posible con la Unidad Técnica de Consulta Indígena del Ministerio de Justicia y Paz, a efectos de que nos brinden la asesoría necesaria para la realización de la consulta con el mecanismo aprobado por la Junta Directiva.

Tan pronto se cuente con el respectivo cronograma de actividades deberá prepararse un comunicado para la Sala Constitucional.

Agradezco su atención.



Banco Hipotecario de la Vivienda

Carlos Castro Miranda
 Gerencia General

☎ 2527-7400 ext. 710 Fax: 2527-7477

✉ carcastro@banhvi.fi.cr

*Imprima este correo si es estrictamente necesario.
 Yo elijo cuidar el ambiente.*



De: Borbón Jiménez Isabel
Enviado el: jueves, 23 de mayo de 2019 15:30
Para: Castro Miranda Carlos; Camacho Murillo Martha; Mora Villalobos Rodolfo; Espinoza Avila Ronald
CC: Flores Oviedo Gustavo; Chavarría Calderón Suguey; Martínez Cordero Hannia; Chavarría Bermúdez Anacedy; Masís Calderón Ericka; Alvarado Castro Marcela; Flores Segura Luis Fernando; Hodgson Mora Yariela; Sibaja Garbanzo Yohusert; Monge Quiros Marianela; jmariapaz@mivah.go.cr
Asunto: Comunicación del acuerdo #9 de la sesión 38-2019

Buenas tardes:

Para los efectos correspondientes, les notifico el acuerdo N° 9 de la sesión N° 38-2019, emitido por la Junta Directiva de este Banco el 20 de mayo de 2019.

Cordialmente

De: Espinoza Avila Ronald

Enviado el: martes, 28 de mayo de 2019 01:48 p.m.

Para: Castro Miranda Carlos; Mora Villalobos Rodolfo; Camacho Murillo Martha

Asunto: RV: Observaciones a proyecto de Normativa Indígena para el otorgamiento de Bono Familiar de Vivienda

Buenas tardes

Aunque la consulta indígena se va a realizar con otro mecanismo, igualmente les remito, para lo que corresponda, el correo enviado por CONAPAM en relación con la consulta por escrito que se había a principios de abril.

Saludos



Banco Hipotecario de la Vivienda

Ronald Espinoza Avila
Unidad de Comunicaciones

☎ 2527-7644

✉ ronespinoza@banhvi.cr

Impreso este correo en papel reciclado.
Ayuda a cuidar el ambiente.

De: Gustavo Fallas [mailto:gfallas@conapam.go.cr]

Enviado el: martes, 28 de mayo de 2019 01:41 p.m.

Para: Comunicaciones BANHVI; banco.banhvi@gmail.com

CC: Chavarría Calderón Sugely; 'Emiliana Rivera'

Asunto: Observaciones a proyecto de Normativa Indígena para el otorgamiento de Bono Familiar de Vivienda

Señores (as)

Banco Hipotecario de la Vivienda

Estimado señores (ás):

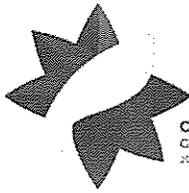
Dentro del plazo establecido, adjunto oficios CONAPAM-DE-664-O-2019 y CONAPAM-DE-AJ-004-CJ-2019 con las observaciones a proyecto de Normativa Indígena para el otorgamiento de Bono Familiar de Vivienda.

Ruego confirmar el recibido.

Cordialmente;



Gustavo Fallas Vargas
Coordinador
Unidad de Asesoría Jurídica
Tel: 2223-8283 ext: 129
gfallas@conapam.go.cr
www.conapam.go.cr



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018-2022

28 de mayo de 2019
CONAPAM-DE-664-O-2019

Señor
Carlos Castro Miranda, Gerente
Gerencia General a.i.
Banco Hipotecario de la Vivienda
Correo electrónico: comunicaciones@banhvi.fi.cr
banco.banhvi@gamil.com
Fax: 2527-7477

Estimado señor:

Me refiero a la Resolución Inicial número GG-RE-0329-2019 de las 09:00 horas del 2 de abril de 2019, emitida por la Gerencia General del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), por la que concede audiencia sobre la emisión de normativa indígena para el otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda.

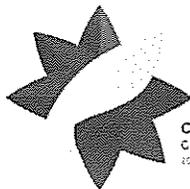
Al respecto, se le indica que el proyecto de normativa fue conocido por la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), en la Sesión Extraordinaria No. 430 celebrada el 22 de mayo de 2019 y mediante el acuerdo No. 6, se dispuso remitirles el criterio CONAPAM-DE-AJ-004-CJ-2019 del 6 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Institución, el cual se anexa al presente oficio.

Se ruega tomar nota de las observaciones realizadas, sobre todo porque el proyecto que se propone eventualmente estaría aplicándose a personas adultas mayores que tienen legislación especial que las protege y les concede una serie de derechos.

Atentamente;

EMILIANA RIVERA MEZA
Firmado digitalmente por
EMILIANA RIVERA
MEZA (FIRMA)
Fecha: 2019.05.28
13:28:21 -06'00'
Emiliana Rivera Meza
Directora Ejecutiva
CONAPAM

GFV
C. Arch.



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018-2022

033

6 de mayo de 2019
CONAPAM-DE-AJ-004-CJ-2019

Para: Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)

GUSTAVO FALLAS
VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
GUSTAVO FALLAS VARGAS
(FIRMA)
Fecha: 2019.05.07 09:42:30
-06'00'

De: Gustavo Fallas Vargas, Coordinador
Unidad de Asesoría Jurídica
CONAPAM

Asunto: Criterio sobre proyecto de "Normativa indígena para el otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda".

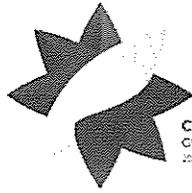
Mediante correo electrónico, recibido el 2 de abril de 2019, la funcionaria Sughey Chavarría Chacón, de la Gerencia General del Banco Hipotecario para la Vivienda (BANHVI), notifica al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), la Resolución Inicial No. GG-RE-0329-2019 de las 09:00 hrs., emitida por esa Gerencia el 2 de abril de 2019 y por la que se concede audiencia sobre el proyecto de "Normativa Indígena para el Otorgamiento del Bono Familiar de Vivienda a comunidades y personas indígenas."

Según consta en los puntos quinto y sexto del apartado dispositivo de la resolución de marras, se ordena notificar como tercero interesado a una serie de instituciones y órganos públicos, entre ellos al CONAPAM y se le otorga un plazo de dos meses a partir del día siguiente al comunicado de la resolución, para emitir sus observaciones. Plazo que vencería –al menos para esta Institución- el 4 de junio de 2019¹.

Una vez revisado el texto de la normativa que se somete a consulta, desde un punto de vista estrictamente jurídico, se proceden realizar las siguientes observaciones generales:

1.- A nivel normativo debe tenerse presente que desde el año 1999, con la emisión de la Ley No. 7935, *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor*, las personas adultas mayores –incluyendo por supuesto a las personas adultas mayores indígenas-, a nivel legal tienen el derecho a gozar de una vivienda digna y adecuada y a contar con facilidades de financiamiento y a los beneficios que se hayan establecido para adquirirlas. Para tal efecto, el artículo 27 de esta Ley dispone:

¹ Por aplicación del artículo 38 de la Ley No. 8687, *Ley de Notificaciones Judiciales* del 4 de diciembre de 2008, la notificación por correo electrónico se tiene por efectuada el día hábil siguiente a su recibo.



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018-2022

359

CONAPAM-DE-AJ-003-CJ-2019

Página 2

“ARTÍCULO 27.- Derecho a vivienda digna

Las personas adultas mayores tendrán derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. Se les proveerán las facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de las viviendas, así como todos los beneficios que las instituciones públicas ofrezcan a sus administrados.”

Además, el artículo 32 del mismo cuerpo normativo, establece que *“El Banco Hipotecario de la Vivienda deberá promover la adjudicación del derecho de uso y habitación de viviendas a favor de las personas adultas mayores que carezcan de ellas. La regulación de este derecho será responsabilidad del Ministerio de la Vivienda, según las recomendaciones del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.”*

Con la emisión de estas normas, se positivizó dentro de nuestro ordenamiento jurídico y en específico para las personas adultas mayores, lo que la normativa internacional de derechos humanos reconoce como el **“derecho humano a una vivienda adecuada”**, tal y como lo postulan por ejemplo, los artículos 25 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y el artículo 11 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, entre otros instrumentos.

Tratándose de personas adultas mayores en específico, producto de la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José de Costa Rica, del 8 al 11 de mayo de 2012, se adoptó la *Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Latinoamérica y el Caribe*, la cual en su cláusula 10 dispone:

- “10. *Trabajaremos por mejorar las condiciones de vivienda y del entorno de las personas mayores para fortalecer su autonomía e independencia, a través de:*
- a. Realizar los mayores esfuerzos para que las personas mayores disfruten de una vivienda adecuada y tengan alta prioridad en la asignación de viviendas o tierras, en especial en situaciones derivadas de crisis, emergencia, desplazamiento o desalojo forzado,
 - b. Propiciar que las personas mayores vivan en un entorno seguro y saludable, incluido el acceso a servicios y facilidades de transporte,
 - c. Crear y reacondicionar espacios públicos amigables y seguros, garantizando, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas mayores,”

Este documento, pese a su carácter de derecho blando y por ende, no vinculante para los Estados que la suscribieron, constituyó un hito de suma relevancia porque recogió de manera sistemática los derechos humanos que deben ser reconocidos a todas las personas adultas mayores, incluyendo -claro está- el derecho humano a una vivienda adecuada.

Más la región fue más allá y recientemente se emitió la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, la cual fue ratificada mediante la Ley No. 9394 del 8 de setiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 39973 del 12 de octubre de 2016, la cual reconoce el

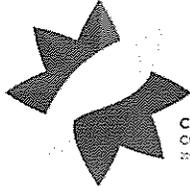
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.

Av. 6, calle 25A. San José. Tel: (506) 2223-8283. Fax: (506) 2223-9281 o (506) 2221-8191.

Apartado: 639-2010 Zapote.

www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2019-2022

354

CONAPAM-DE-AJ-003-CJ-2019

Página 3

derecho humano de las personas adultas mayores a contar con una vivienda digna y adecuada, en los siguientes términos:

“Artículo 24

Derecho a la vivienda

La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta:

- a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad.
- b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte.

Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.”

Pese a que la normativa que se somete a consulta no regula el derecho de fondo a una vivienda digna y adecuada, sino que es normativa instrumental o procedimental, para realizar el trámite de bono de vivienda en los territorios indígenas, se considera importante hacer la observación de que todo proyecto de normativa que regule este derecho y eventualmente sea aplicable a personas adultas mayores, independientemente de su origen étnico, debe considerar los parámetros establecidos por tanto por la Convención Interamericana, la Carta de San José y la Ley No. 7935 ya citadas, como los mínimos en derechos humanos aceptados para este sector poblacional.

Sobre todo, porque los requisitos que el procedimiento establezca para la tramitación de los bonos de vivienda, no deben constituirse en un obstáculo, sino facilitar las condiciones para que las personas adultas mayores accedan a esta alternativa. Téngase presente que la normativa citada, ordena al Estado y a sus Instituciones a que otorguen a las personas mayores facilidades de financiamiento y se les concedan sin discriminación alguna, los beneficios que se otorgan para este fin, así como que se reconozcan sus

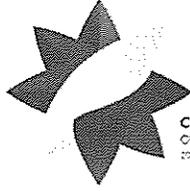
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.

Av. 6, calle 25A. San José. Tel: (506) 2223-8283. Fax: (506) 2223-9281 o (506) 2221-8191.

Apartado: 639-2010 Zapote.

www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
1919-2022

355

CONAPAM-DE-AJ-003-CJ-2019

Página 4

necesidades y se les dé prioridad en la asignación de viviendas, sobre todo cuando exista alguna situación de vulnerabilidad.

2.- De una lectura del correo de remisión y de la Resolución Inicial No. GG-RE-0329-2019, se observa que el título de la normativa no es coincidente, más en ambos casos sí se indica que las regulaciones se emiten para el “otorgamiento del (subsidio del) bono familiar de vivienda”. Bono en cuya tramitación, el CONAPAM no tiene ninguna participación.

Al respecto debe recordarse que con fundamento en los artículos 51 y 59 de la Ley No. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, el CONAPAM ha venido emitiendo una certificación necesaria para el trámite del bono de vivienda, pero que aplica únicamente cuando el subsidio es solicitado por una persona que dice ser adulta mayor sola. Es decir, no se emite para la tramitación de “bonos familiares de vivienda”.

No obstante, al leer los requisitos que estarán a cargo de las entidades autorizadas, según en el **Anexo 1**, titulado Proyecto de normativa sobre “Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos”, se solicita lo siguiente:

“6) Certificación del Concejo Nacional de la Persona Adulta Mayor sobre la condición de adulto mayor solo. Se hará directamente la solicitud a dicho Concejo.”

Además de los errores gramaticales que se notan en la redacción de este requisito, toda vez que este Consejo es con “s” y no con “c”, así como el uso de vocabulario no inclusivo, ya que se consigna “adulto mayor solo”, cuando lo correcto debe ser “persona adulta mayor sola”, se observa que al establecerse este requisito, se aplicará esta normativa también para tramitación de bonos de vivienda para personas adultas mayores solas, al tenor de lo establecido por los artículos 51 y 59 de la Ley No. 7052 ya citada.

En virtud de lo anterior y considerando que el BANHVI tramita otros bonos de vivienda específicos, como por ejemplo para personas con discapacidad, en el que tal condición la certifica la Caja Costarricense de Seguro Social (art. 59 de la Ley No. 7052), entidad que no se menciona en la normativa sometida a consulta, se recomienda hacer las correcciones que correspondan, a efectos de aclarar si las regulaciones aplicarían solo para el bono familiar de vivienda, o también para el “bono de vivienda para persona adulta mayor sola”, así como otros más.

Bajo ninguna circunstancia, se debe aceptar que el “bono familiar de vivienda” comprende el “bono de vivienda para persona adulta mayor sola”, puesto que con ello, una vez más se invisibiliza la temática de la persona adulta mayor y se le resta la importancia que merece.

3.- Sumado a ello, no se observa que el Anexo 1 de la normativa en consulta, establezca en alguno de sus apartados que las solicitudes de bonos de vivienda para personas adultas mayores solas en los territorios indígenas, tendrán atención preferencial en la tramitación de sus solicitudes, tal y como lo ordenan los

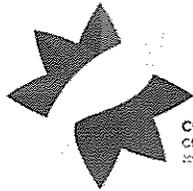
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.

Av. 6, calle 25A. San José. Tel: (506) 2223-8283. Fax: (506) 2223-9281 o (506) 2221-8191.

Apartado: 639-2010 Zapote.

www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018-2022

356

CONAPAM-DE-AJ-003-CJ-2019

Página 5

artículos 3 inciso k) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cláusula 10 de la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Latinoamérica y el Caribe y los artículos 11 de la Ley No. 7935 y 13 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 30438-MP del 19 de abril de 2002). Tampoco se observa, la prioridad en la aprobación de los bonos cuando existan personas adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad (art. 24 de la Convención de cita).

De manera que, la normativa sometida a consulta deberá incluir regulaciones que garanticen esa atención preferencial a las personas adultas mayores y la prioridad en la aprobación del bono de vivienda, sobre todo cuando exista una situación de vulnerabilidad.

4.- En el caso de las personas adultas mayores solas, que tramitan bonos de vivienda al amparo del artículo 59 de la Ley No. 7052, el estudio técnico denominado "*Informe de Valoración Social para Certificación de Persona Adulta Mayor Sola que solicita Bono de Vivienda*" se ha realizado con cargo a los recursos de la propia persona. Es decir, la persona adulta mayor solicitante es la que debe pagar dicho estudio, con sus recursos limitados, a la entidad autorizada que le realiza el trámite o al profesional contratado.

Sin embargo, en el artículo 4 del Anexo 2 denominado "*Procedimiento de Inspección de Obras Financieras con Recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas Sistema Financiero Nacional para la Vivienda*", se establece que los honorarios de los Inspectores de Obras se harán con cargo a los recursos del Bono Familiar de Vivienda correspondientes a la operación.

Este hecho llama la atención del CONAPAM, toda vez que esta Institución ha mantenido el criterio a través del tiempo, de que el estudio técnico denominado "*Informe de Valoración Social para Certificación de Persona Adulta Mayor Sola que solicita Bono de Vivienda*", debería cargarse a los recursos del bono, una vez que este haya sido aprobado.

Si bien, en la normativa sometida a consulta no se regula este aspecto, el CONAPAM sí considera pertinente hacer la observación a efectos de que el BANHVI proceda de manera igual a lo establecido por el artículo 4 de cita. Lo anterior, para que modifique la normativa que corresponda y establezca con toda claridad que el estudio técnico para el caso de las personas adultas mayores solas, se cargará al bono de vivienda, una vez este se apruebe.

Esto a su vez permitirá que las entidades financieras autorizadas, al referir los casos para certificación al CONAPAM, realicen un trabajo más cuidadoso y estudiado, con el análisis correspondiente, y remitan a esta Institución, únicamente los casos de aquellas personas que con certeza van a calificar para el bono en cuestión.

C. Arch.

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, GERENCIA GENERAL, a las dieciséis horas del doce de julio del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

1.-) Que mediante acuerdo número 1 de la sesión 21-2019 del 14 de marzo de 2019, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) aprobó el mecanismo para realizar la consulta pública de la directriz sobre los requisitos del programa de vivienda indígena.

2.-) Que mediante resolución número GG-RE-0329-2019, de las 09:00 horas del día 2 de abril de 2019, de la Gerencia General del BANHVI, publicada en el Alcance número 101 a la Gaceta número 83 del 7 de mayo de 2019, se resolvió lo siguiente:

" (...) Primero: Se concede consulta, por el plazo de dos meses calendario, a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas indicadas en el Anexo 3 de la presente resolución sobre el texto (borrador) del (ahora) proyecto de normativa "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos" (...) en igual forma se concede audiencia por el mismo plazo y a las mismas personas jurídicas sobre el documento denominado "Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales, tramitados en territorios indígenas (...)"

3.-) Que mediante acuerdo número 3 de la sesión número 37-2019 del día 16 de mayo de 2019, de la Junta Directiva del BANHVI se resolvió:

"(...) Por tanto se acuerda: 1) Instruir a la Administración para que, según lo recomendado en el GG-ME-0514-2019, el procedimiento de consulta de la directriz "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena", sea realizado conforme el Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas".

2) Consecuentemente, se revocan los acuerdos N° 1 de la sesión 21-2019, del 14 de marzo de 2019, y N° 1 de la sesión 23-2019 del 21 de marzo de 2019, referidos al procedimiento y al cronograma de actividades, respectivamente, para llevar a cabo la referida consulta pública (...)"

4.-) Que por consiguiente en función de lo anterior debe revocarse la resolución número GG-RE-0329-2019 de las 09:00 horas del día 2 de abril de 2019, de esta Gerencia General, mediante la cual se dio inicio a la consulta indígena sobre los siguientes proyectos de normativa: "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos" y "Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales, tramitados en territorios indígenas", y se comunicaba la misma a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas, y cualquier otro interesado.



5.-) Que por haberse decidido revocar dicho mecanismo, se hará ver a todos los interesados, que la consulta será tramitada conforme lo señalado en el Decreto Ejecutivo número 40932-MP-MJP del 6 de marzo del 2018, denominado "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas"; por lo que se realizará el proceso de consulta a través de la Unidad Técnica de Consulta Indígena del Ministerio de Justicia y Paz y las Instancias Territoriales de Consulta Indígena constituidas al efecto.

Por tanto, de conformidad con lo antes indicado, esta Gerencia General resuelve:

- a) Revocar la resolución número GG-RE-0329-2019, de las 09:00 horas del día 2 de abril de 2019, de la Gerencia General del BANHVI, publicada en el Alcance número 101 a la Gaceta número 83 del 7 de mayo de 2019.
- b) Indicar que la consulta sobre los *Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena y sobre el Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales, tramitados en territorios indígenas*, se hará mediante el mecanismo establecido en el decreto ejecutivo número 40932-MP-MJP denominado "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas", a través de la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) del Ministerio de Justicia y Paz, y las Instancias Territoriales de Consulta Indígena constituidas al efecto.
- c) Informar a todos los interesados, que la resolución de inicio de la consulta que emitirá la UTCI, les será notificado en el momento oportuno por esa unidad.
- d) Publicar la presente resolución en los mismos medios por los cuales se comunicó la resolución GG-RE-0329-2019 de las 09:00 horas del 2 de abril de 2019, de la Gerencia General del BANHVI.

Comuníquese,

Firmado digitalmente por CARLOS MANUEL CASTRO MIRANDA (FIRMA)
Fecha: 2019.07.15 11:12:59 -06'00'

Lic. Carlos Castro Miranda
Gerente General a.i.

c.e. Dirección FOSUVI
Asesoría Legal
Unidad de Comunicaciones

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA****GERENCIA GENERAL**

Banco Hipotecario de la Vivienda, Gerencia General, a las dieciséis horas del doce de julio del dos mil diecinueve.

Considerando:

1°—Que mediante acuerdo número 1 de la sesión 21-2019 del 14 de marzo de 2019, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) aprobó el mecanismo para realizar la consulta pública de la directriz sobre los requisitos del programa de vivienda indígena.

2°—Que mediante resolución número GG-RE-0329-2019, de las 09:00 horas del día 2 de abril de 2019, de la Gerencia General del BANHVI, publicada en el Alcance número 101 a la Gaceta número 83 del 7 de mayo de 2019, se resolvió lo siguiente:

" (...) Primero: Se concede consulta, por el plazo de dos meses calendario, a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas indicadas en el Anexo 3 de la presente resolución sobre el texto (borrador) del (ahora) proyecto de normativa "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos" (...) en igual forma se concede audiencia por el mismo plazo y a las mismas personas jurídicas sobre el documento denominado "Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales, tramitados en territorios indígenas (...)"

3°—Que mediante acuerdo número 3 de la sesión número 37-2019 del día 16 de mayo de 2019, de la Junta Directiva del BANHVI se resolvió:

" (...) Por tanto se acuerda: 1) Instruir a la Administración para que, según lo recomendado en el GG-ME-0514-2019, el procedimiento de consulta de la directriz "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena", sea realizado conforme el Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas".

2) Consecuentemente, se revocan los acuerdos N° 1 de la sesión 21-2019, del 14 de marzo de 2019, y N° 1 de la sesión 23-2019 del 21 de marzo de 2019, referidos al procedimiento y al cronograma de actividades, respectivamente, para llevar a cabo la referida consulta pública (...)"

4°—Que por consiguiente en función de lo anterior debe revocarse la resolución número GG-RE-0329-2019 de las 09:00 horas del día 2 de abril de 2019, de esta Gerencia General, mediante la cual se dio inicio a la consulta indígena sobre los siguientes proyectos de normativa: "Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena Casos Individuales y Proyectos Colectivos" y "Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales, tramitados en territorios indígenas", y se comunicaba la misma a todas las asociaciones de desarrollo integral indígenas, y cualquier otro interesado.

5°—Que por haberse decidido revocar dicho mecanismo, se hará ver a todos los interesados, que la consulta será tramitada conforme lo señalado en el Decreto Ejecutivo número 40932-MP-MJP del 6 de marzo del 2018, denominado "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas"; por lo que se realizará el proceso de consulta a través de la Unidad Técnica de Consulta Indígena del Ministerio de Justicia y Paz y las Instancias Territoriales de Consulta Indígena constituidas al efecto.

Por tanto, de conformidad con lo antes indicado, esta Gerencia General, resuelve:

- a). Revocar la resolución número GG-RE-0329-2019, de las 09:00 horas del día 2 de abril de 2019, de la Gerencia General del BANHVI, publicada en el Alcance número 101 a La Gaceta número 83 del 7 de mayo de 2019.

b). Indicar que la consulta sobre los *Requisitos para la postulación del Bono Familiar de Vivienda dentro del Programa Indígena y sobre el Procedimiento de Inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales, tramitados en territorios indígenas*, se hará mediante el mecanismo establecido en el decreto ejecutivo número 40932-MP-MJP denominado "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas", a través de la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UTCI) del Ministerio de Justicia y Paz, y las Instancias Territoriales de Consulta Indígena constituidas al efecto.

c). Informar a todos los interesados, que la resolución de inicio de la consulta que emitirá la UTCI, les será notificado en el momento oportuno por esa unidad.

d). Publicar la presente resolución en los mismos medios por los cuales se comunicó la resolución GG-RE-0329-2019 de las 09:00 horas del 2 de abril de 2019, de la Gerencia General del BANHVI.

Comuníquese

Lic. Carlos Castro Miranda, Gerente General a. f.—1 vez.—
O. C. N° DFC-ME-0074.—Solicitud N° 160439.—(IN2019377145).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**OFICINA DE RÉGISTRO E INFORMACIÓN****EDICTO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-1952-2019.—Badilla González Andrea, cédula de identidad N° 4 0194 0149, ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Odontología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 14 días del mes de agosto del 2019.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2019374651).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2830-2017.—Avenidaño Rojas Ana Cristina, colombiana, pasaporte PE079707. Ha solicitado reposición del título Especialista En Oncología Médica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete, carné 968780.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2019376745).

ORI-1995-2019.—Hidalgo Álvarez Ruth, cédula de identidad N° 1 0639 0386, ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Administración de Negocios y Licenciada en Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 20 días del mes de agosto del 2019.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2019377292).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se hace saber a la progenitora Damya Guiselle Campos Mayorga, resolución administrativa de las trece horas y cuarenta minutos del veintiocho de julio del dos mil diecinueve en la cual se resuelve prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la



BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, GERENCIA GENERAL, a las doce horas del veintisiete de setiembre del dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN DE CIERRE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
DE AUDIENCIA A COMUNIDADES INDIGENAS
SOBRE EL PROYECTO DE NORMATIVA REQUISITOS
PARA POSTULACIÓN AL BONO FAMILIAR DE VIVIENDA INDÍGENA**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución de las 16:00 horas del 12 de julio de 2019, de la Gerencia General del Banco Hipotecario de la Vivienda, se resolvió revocar la resolución número GG-RE- 0329-2019, de las 09:00 horas del día 2 de abril de 2019, y proceder con la consulta sobre los requisitos para la postulación de bono familiar de vivienda en territorios indígenas, mediante el mecanismo establecido en el decreto ejecutivo número 40932-MP-MJP-denominado "Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas" a través de la Unidad Técnica de Consulta Indígena (UCTCI) del Ministerio de Justicia y Paz.

SEGUNDO: Que el presente expediente administrativo denominado "Audiencia de Comunidades Indígenas sobre el proyecto de normativa para postulación al Bono Familiar de Vivienda Indígena", ha sido cerrado.

POR TANTO, de conformidad con lo antes indicado, esta Gerencia General resuelve:

Archivar de manera definitiva el presente expediente y convertirlo en expediente digital para dejarlo a disposición de cualquier interesado y pueda ser consultado de manera permanente en la página web oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, que se localiza en la siguiente dirección electrónica: www.banhvi.fi.cr.

Firmado digitalmente por CARLOS MANUEL CASTRO MIRANDA (FIRMA)
Fecha: 2019.09.27 16:01:52 -06'00'

**Lic. Carlos Castro Miranda
Gerente General a.i.**